

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 26/10/16
RADICADO: 2016-EE-147639 Fol: 1 Anex: 1
Destino: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS"
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Pendiente

Señor (a)
OLGA MARIA GOMEZ LOZADA
Representante legal
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS"
Vereda El Descanso Parcelación La Acequia. Timbio-Cauca
TIMBIO, CAUCA

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 19173 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS"
DIRECCIÓN: Vereda El Descanso Parcelación La Acequia. Timbio-Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2016, remito al Señor (a) CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" copia de la Resolución 19173 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Dptorres



REMITENTE
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION BOGO
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321200
Envío: RN660312625CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL SUROCCIDENTE
Dirección: VEREDA EL DESCANSO PARCELACION LA ACEQUIA
Ciudad: TIMBIO
Departamento: CAUCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 27/10/2016 12:40:11

Mostrar historial de envío (0000) del 23/05/16
Mostrar historial de envío (0000) del 25/05/16

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10/10/16	Fecha 2:	05A MES AÑO 16
Nombre del distribuidor:	Milena Fernandez	Nombre del distribuidor:	CC
Centro de Distribución:	000.021	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO

(30 SEP 2016)

19173

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior, presentada por la Corporación Universitaria del Suroccidente Colombiano "UNICAMINOS"

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 53, 54 y 56 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el artículo 2.5.3.2.3.3 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1393 de 31 de agosto del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

Que el artículo 96 de la Ley 30 de 1992 estableció que "Las personas naturales y jurídicas de derecho privado pueden, en los términos previstos en la presente ley, crear instituciones de Educación Superior."

Que la Ley 30 de 1992, reguló los requisitos para el reconocimiento de personería jurídica a instituciones de educación superior privadas.

Que el Decreto 1075 de 2015 que compiló normas reglamentarias preexistentes, contiene las normas reglamentarias de los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, expedidas previamente por el Gobierno Nacional.

Que el representante legal provisional de la Corporación Universitaria del Suroccidente Colombiano "UNICAMINOS", según proceso identificado en SACES con número 732, radicó en debida forma el 30 de octubre de 2015 ante el Ministerio de Educación Nacional, la solicitud y documentos para el trámite de reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior con carácter académico de institución universitaria.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares académicos encargados de realizar la respectiva visita de verificación que se realizó durante los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2015, con el fin de constatar las condiciones in situ, de acuerdo a la normativa vigente.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de competencia establecida en el Decreto 5012 de 2009, estudió la propuesta de estatutos presentada por la Corporación Universitaria del Suroccidente Colombiano "UNICAMINOS", en el trámite de reconocimiento de personería jurídica, y a través de oficio radicado con número 2015IE048084 del 21 de diciembre de 2015, presentó las siguientes observaciones:

(...)

OBSERVACIONES:

1. En el artículo 3° relacionado con la naturaleza jurídica de la institución, se recomienda enunciar expresamente que la corporación es de economía solidaria, según lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30 de 1992. Así mismo, esta norma indica que la Corporación "(...) podrá ofrecer y desarrollar programas de formación en sus respectivos campos de acción, hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos de acuerdo a disposiciones legales", por lo que se aconseja enunciar según lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 749 de 2002, que los ciclos propedéuticos son para las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ley.

2. Se solicita dejar un artículo específico para los campos de acción contemplados en el artículo 2.5.5.1.5, numeral 4 del Decreto Único 1075 de 2015.

3. En el artículo 23 no se indica el número de miembros fundadores y asociados, por lo que se recomienda determinar cuántos son para cada clase, con el fin de que se conforme adecuadamente el quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General.

4. Se requiere se enuncie en los estatutos propuestos cómo se designa al Director Administrativo, al Decano y al Jefe de Programa (arts. 36, 37 y 38).

5. En el artículo 40 de los estatutos propuestos no se determina como se conforma y cuántos son los miembros del Consejo de Facultad, para que se pueda llevar a cabo el quórum deliberatorio y decisorio.

6. El Parágrafo 6 del artículo 27 de los estatutos propuestos se establece: "Los miembros del Consejo Directivo devengan los honorarios que le señale la Asamblea General". Esta disposición va en contra de lo establecido en el artículo 637 del Código Civil, que señala: "Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen...", por lo que los miembros fundadores están excluidos de percibir beneficios o remuneración alguna, máxime que el artículo 48 de los estatutos establece la prohibición de percibir beneficio económico.

7. Se aconseja crear un capítulo específico para establecer el régimen de participación democrática y sistema de representación.

8. En el artículo 41 y s.s. de los estatutos, no se precisa que le serán aplicables las normas del Código de Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, según el numeral 9° del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

191731

9. En los artículos 48 y s.s. de los Estatutos planteados, se aconseja se mencione quiénes deben estar sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, enunciando en los términos de la Constitución, la Ley y los Estatutos.

10. La numeración de los Capítulos y Artículos en los Estatutos propuestos contiene errores, por ejemplo hay dos Capítulos XII y en el artículo 45 se indicó 453."

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en ejercicio de la competencia establecida en el Decreto 5012 de 2009, en sesión del 29 de febrero de 2016, efectuó un análisis de los documentos radicados por el representante legal provisional de la Corporación Universitaria del Suroccidente Colombiano "UNICAMINOS" y de los informes de visita de los pares académicos, presentando los siguientes resultados:

(...)

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Además de la Ley 30 de 1992, las solicitudes de Personería Jurídica para IES privadas, deben considerar las siguientes normas:

- Decreto 5012 de 2009 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.
- Decreto 1075 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación.
- Ley 1188 de 2008, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Ley 749 de 2002. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.

La Creación de Instituciones de Educación Superior privadas es el acto mediante el cual las personas naturales y jurídicas de derecho privado pueden, en los términos previstos en la Ley 30 de 1992, crear instituciones de Educación Superior. Referencia: Artículo 96 de la Ley 30 de 1992 y Decreto 1075 de 2015. La documentación para reconocimiento de Personería Jurídica es el conjunto de requisitos que deben acreditar los particulares que desean fundar una Institución de Educación Superior privada; dichos requisitos se encuentran estipulados en los Artículos 96 a 100 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1075 de 2015.

2. ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD

1. Se presenta solicitud formal ante la Señora Ministra de Educación Nacional por parte de la Señora OLGA MARÍA GÓMEZ LOZADA, quien fungiendo como Representante Legal Provisional, presenta solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica para la Institución de Educación Superior proyectada a denominarse CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS". El proceso de estudio de completitud de la documentación establecida en el artículo 100 de la Ley 30 de 1992 se surtió a satisfacción. Se anexa acta de Constitución, acta de recibo de aportes, hojas de vida de los miembros fundadores, estatutos, estudio de factibilidad socioeconómica, y proyecto de reglamento docente, estudiantil y de bienestar institucional.

2. Acta de constitución debidamente firmada por todos los fundadores y sus firmas reconocidas ante notario público.

a) El lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea constitutiva: En la Vereda el Descanso, parcelación la Acequia – Municipio de Timbío (Cauca), sede de la Cooperativa del Sur del Cauca COSURCA, el día 1 de abril de 2014 a las 9:00 a.m. se desarrolla la Asamblea de Constitución para la creación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS".

b) Los nombres, apellidos e identificación del fundador o fundadores, bien sea que concurren personalmente o por intermedio de apoderados. Los fundadores son los siguientes: Representantes legales de ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA – ASPROSI (Sr. ADONAY LEDEZMA TÁLAGA), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DEL SUR – ASPROSUR (Sra. ANA ILIA MAGIN PAPAMJA), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE ALMAGUER – ASPROALMAGUER (Sr. HÉCTOR JUVENAL GÓMEZ PARRA), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE SUCRE – ASPROSUCRE (Sr. RODRIGO DORADO RUIZ), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE BOLÍVAR – ASPROSANLOR (Sr. HERNÁN DIEGO GUAMANGA si bien en el Certificado de Cámara de Comercio figura como Representante Legal el Sr. JUAN CARLOS CHICANGANA GUAMANGA. No se anexa carta de autorización al Señor HERNÁN DIEGO GUAMANGA para participar con voz y voto en la Asamblea de constitución), ASOCIACIÓN DE GRUPOS CAFETEROS DE AUTOGESTIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – ASOCAFE (Sr. LUIS MARINO LUNA SIMALES), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA CORDILLERA PATIANA – ASPROCOP (Sr. ALBEIRO ORTIZ MALES), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE BALBOA – ASPROBALBOA (Sr. LEONEL IMBACHI CÓRDOBA), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARGELIA – ASOPROA (Sr. LUIS EDILBERTO JIMENEZ HOYOS), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS DE LA PEDREGOSA CAJIBÍO – ASOCAMP (Sr. BERNARDO FLOR ERAZO), COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA (Sr. RENE AUSECHA CHAUX) y EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA – EXPOCOSURCA S.A. (Sr. DENNIS OMAR DELACRUZ MUÑOZ quien funge como Secretario Delgado por COSURCA pero no certifica autorización de la Junta Directiva presidida por el Sr. ADONAY LEDEZMA TÁLAGA para participar con voz y voto en la Asamblea de constitución). Funge como Presidente Ad-Hoc de la Asamblea el Señor ADONAY LEDEZMA TÁLAGA, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA – ASPROSI y como Secretario Ad-Hoc el Señor LUIS EDILBERTO JIMENEZ HOYOS, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARGELIA – ASOPROA. En general, no se evidencian las constancias o certificaciones donde las Juntas Directivas autorizan al Representante Legal para actuar con voz y voto en la Asamblea de Constitución y en la entrega de aportes. El Acta se encuentra debidamente suscrita y las firmas registradas ante Notario Público, sin embargo por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal b) del artículo 2.5.5.1.2 del Decreto 1075 del 2.0.1.5.

c) La relación de los bienes que el fundador o los fundadores se comprometen a aportar, el valor asignado a los mismos en el acto de fundación y la relación de los títulos correspondientes. Según consta en el Acta de Constitución, cada Asociación realiza para la fecha de la Asamblea (1 de abril de 2015) un aporte inicial de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) a excepción de COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA y de la EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA – EXPOCOSURCA S.A. quienes aportan cuatro millones de pesos (\$4.000.000) cada una, para un total de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000). Para la fecha del 11 de mayo de 2015 cada Asociación se compromete a realizar un aporte de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) para un segundo total parcial de cuarenta y ocho millones de pesos (\$48.000.000) y

para el 30 de septiembre de 2015 cada Asociación hace un aporte de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) a excepción de COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA quien aporta seis millones de pesos (\$6.000.000) y de la EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA – EXPOCOSURCA S.A. quien aporta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) para un tercer total parcial de cincuenta y seis millones de pesos (\$56.000.000) y un gran total de ciento treinta y dos millones de pesos (\$132.000.000).

d) La indicación de la persona que tenga la representación legal provisional y la competencia para tramitar la obtención del reconocimiento de personería jurídica. Después de considerar varias hojas de vida según consta en el Acta de la Asamblea de Constitución, la Asamblea se decide por la Señora OLGA MARÍA GÓMEZ LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía 39152742 de San Andrés Islas, para que funja como Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS".

e) La designación de la Junta o Consejo Directivo y del revisor fiscal. En la Asamblea de Constitución se proponen y se aprueban las siguientes personas jurídicas: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA – ASPROSI (Sr. ADONAY LEDEZMA TÁLAGA), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA CORDILLERA PATIANA – ASPROCOP (Sr. ALBEIRO ORTIZ MALES), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS DE LA PEDREGOSA CAJIBÍO – ASOCAMP (Sr. BERNARDO FLOR ERAZO), COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA (Sr. RENE AUSECHA CHAUX) y EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA – EXPOCOSURCA S.A. (Sr. DENNIS OMAR DELACRUZ MUÑOZ). Como Revisor Fiscal se designa después de un proceso de calificación de hojas de vida según consta en el Acta de la Asamblea de Constitución, al Señor FABIÁN ERNESTO ERAZO con Tarjeta Profesional 78492.

3. Acta (s) de recibo de los aportes que provienen de los fundadores (firmada ante notario). En la Vereda el Descanso, parcelación la Acequia – Municipio de Timbío (Cauca), sede de la Cooperativa del Sur del Cauca COSURCA, el día 25 de septiembre de 2015 a las 9:00 a.m. se desarrolla la reunión para proceder al recibo de aportes para continuar con los trámites de creación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS". Dicha Acta es suscrita por la Representante Legal Provisional, Señora OLGA MARÍA GÓMEZ LOZADA y por el Revisor Fiscal FABIÁN ERNESTO ERAZO. Se indica allí la existencia de un Certificado de Depósito a Término Fijo CDT número 008654451 del Banco de Bogotá por valor de setenta y seis millones de pesos (\$76.000.000) producto de los aportes de las Asociaciones fundadoras ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA – ASPROSI, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DEL SUR – ASPROSUR, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE ALMAGUER – ASPROALMAGUER, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE SUCRE – ASPROSUCRE, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE BOLÍVAR – ASPROANLOR, ASOCIACIÓN DE GRUPOS CAFETEROS DE AUTOGESTIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – ASOCAFE, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA CORDILLERA PATIANA – ASPROCOP, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE BALBOA – ASPROBALBOA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARGELIA – ASOPROA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS DE LA PEDREGOSA CAJIBÍO – ASOCAMP, COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA, y EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA – EXPOCOSURCA S.A. Cada una de las Asociaciones fundadoras, se indica en el Acta, han autorizado con fecha 21 de julio de 2015 a la COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA a constituir el CDT a nombre de COSURCA en tanto se logra la Personería Jurídica de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS". El CDT se ha abierto el día 7 de septiembre de 2015 con una vigencia de 90 días, esto es, hasta el día 7 de diciembre de 2015. No se hace mención en el acta de recibo de aportes a contratos de promesa de transferencia de dominio de bienes inmuebles. En este sentido, a la fecha de estudio del proceso por parte de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, el CDT aportado no se encuentra vigente; igualmente no se indica el valor del aporte específico de cada Asociación y el total de los aportes (\$76.000.000) no corresponden con los señalados en el Acta de Constitución llevada a cabo el día 1 de abril de 2014. De otra parte, no se presenta el Acta de la reunión del día 21 de julio de 2015 para verificar si se trata de una nueva reunión de asamblea de constitución; tampoco se encuentra en el documento de Acta de recibo de aportes las firmas de la Representante Legal provisional y del Revisor Fiscal registradas ante Notario Público. Se concluye entonces que no se acredita la seriedad y efectividad de los aportes incumpliendo con lo previsto en el artículo 2.5.5.1.3. del Decreto 1075 de 2015.

4. Hojas de vida de los fundadores. El análisis de las Hojas de Vida de los fundadores arroja lo siguiente: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA – ASPROSI: Asociación identificada con NIT 817.003.152-9. En los principios y objetivos de ASPROSI no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DEL SUR – ASPROSUR: Asociación identificada con NIT 900356474-0. En los principios y objetivos de ASPROSUR no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE ALMAGUER – ASPROALMAGUER: Asociación identificada con NIT 800028039-5. En los principios y objetivos de ASPROALMAGUER no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE SUCRE – ASPROSUCRE: Asociación identificada con NIT 800.775.059-6. En los principios y objetivos de ASPROSUCRE no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE BOLÍVAR – ASPROANLOR: Asociación identificada con NIT 830.504.774-7. En los principios y objetivos de ASPROANLOR no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. ASOCIACIÓN DE GRUPOS CAFETEROS DE AUTOGESTIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – ASOCAFE: Asociación identificada con NIT 817003984-1. En los principios y objetivos de ASOCAFE no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA CORDILLERA PATIANA – ASPROCOP: Asociación identificada con NIT 800.197.164-7. En los principios y objetivos de ASPROCOP no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE BALBOA – ASPROBALBOA: Asociación identificada con NIT 817006777-5. En los principios y objetivos de ASPROBALBOA no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARGELIA – ASOPROA: Asociación identificada con NIT 817.004.022-4. En los principios y objetivos de ASOPROA no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS DE LA PEDREGOSA CAJIBÍO – ASOCAMP: Asociación identificada con NIT 900188761-9. En los principios y objetivos de ASOCAMP no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA: Asociación identificada con NIT 800201571-9. En los principios y objetivos de COSURCA no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del

nivel Superior o de participar en su creación. EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA – EXPOCOSURCA S.A.: Asociación identificada con NIT 830.131.065-1. En los principios y objetivos de EXPOCOSURCA no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. Así las cosas, por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.4 Decreto 1075 de 2015.

5. Estatutos en concordancia con principios y objetivos de la educación superior según lo señalado en el Título I - Capítulos I y II – de la Ley 30 de 1992. El estudio del Estatuto General del proyecto de Institución CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" permite los siguientes resultados teniendo como referencia lo señalado en el Título I - Capítulos I y II – de la Ley 30 de 1992 y en el Artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015:

El Nombre y el domicilio de la institución que se propone es CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO con sigla "UNICAMINOS" y su domicilio principal es el Municipio de Timbío (Cauca). Menciona sin embargo que podrá establecer otras sedes y/o actuar en el territorio nacional a través de seccionales para desarrollar programas de educación formal en pregrado y posgrado así como en educación continuada. Si bien no se menciona con claridad el carácter de la Institución (en los estatutos no se hace mención y en el estudio de factibilidad socioeconómica se refiere a Institución de Educación Superior), la denominación de "Corporación Universitaria..." da lugar a confusiones. Por la consideración anterior, no se cumple con lo establecido en el numeral 1. del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

Naturaleza: Se propone que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" es una organización de derecho privado y sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada para prestar servicios de Educación Superior Técnica, Tecnológica y Profesional. La Institución se organiza como corporación.

El carácter académico no precisa con claridad si se trata de una institución técnica profesional, una institución tecnológica, una institución universitaria, o escuela tecnológica, o una universidad en los términos de los artículos 16, Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994). Igualmente no se mencionan con precisión los campos de acción de la educación superior en que la institución desarrollará sus programas académicos. Los campos por el contrario se presentan en el estudio de factibilidad socioeconómica (ingenierías, administración y tecnologías de la información). Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

Se presentan los objetivos específicos que determinan la identidad institucional en armonía con el ámbito establecido para la educación superior, en particular con lo indicado en el artículo 6º de la Ley 30 de 1992. Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas se plantean a través de la formación de profesionales a través de procesos escolarizados, semi-presenciales y virtuales, fomentando la cultura investigativa en los campos de acción que determine, realizando actividades de extensión académica, brindando y recibiendo servicios de los adelantos científicos, tecnológicos y técnicos, actualizando los docentes en áreas técnico – pedagógicas, investigativos y de consultoría, implementando procesos de autoevaluación, observando el cumplimiento de normas que regulan los procesos académicos y administrativos, asesorando organizaciones, otorgando títulos previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, y cumpliendo con su organización interna.

La organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración está estructurada de la siguiente forma: Asamblea General como máximo organismo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" pero que sin embargo en los estatutos no precisa su conformación y composición.

Sus funciones se orientan a velar por el desarrollo de los propósitos institucionales, elegir miembros del Consejo Directivo, estudiar y conceptuar sobre los informes del Consejo Directivo, del Rector y de la Revisoría Fiscal, autorizar al Consejo Directivo para celebrar contratos por cuantías superior a 162 SMMLV (en ningún caso se explica quién ejecuta contrataciones por cuantías menores a este límite), fijar requisitos de admisión de nuevos miembros asociados, declarar la pérdida de carácter de miembro de asociado, aprobar estatutos de la Corporación, declarar la liquidación de la Corporación, y darse su propio reglamento. De otra parte se encuentra un Consejo Directivo integrado por cinco (5) miembros corporativos principales, un docente de planta elegido de entre ellos mismos quien debe ser de planta y tener experiencia en la institución con un mínimo de tres (3) años, un representante de los estudiantes de últimos niveles con promedio mínimo de cuatro cero (4.0) y el Rector quien actúa con voz pero sin voto. Se definen sus funciones pero no se precisa un plan de transición para prever la representación de profesores y de estudiantes en tanto alcanzan el cumplimiento de los requisitos. El Consejo Directivo vela por la buena marcha académica de la Corporación, define y hace seguimiento a políticas administrativas y académicas, aprueba la apertura o cancelación de programas académicos, propone planes de desarrollo a la Asamblea General, aprueba al Rector celebrar contratos de más de 162 SMMLV (asunto que no es claro pues en las funciones de la Asamblea General es un poder que otorga al Consejo Directivo), aprueba el presupuesto anual de la Corporación, se da su propio reglamento, selecciona, nombra y posesiona al Rector, evalúa las funciones tanto de la Institución como del Rector, recomienda la admisión de nuevos miembros asociados y crea comités operativos y asesores. El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, el Decano, los Jefes de Programa, un Representante de los Docentes, uno de los Estudiantes y uno de los Egresados, un representante de los Fundadores y el Secretario general quien actúa con voz pero sin voto. Los representantes de profesores, estudiantes y egresados son elegidos de entre sus miembros mediante mecanismos de participación democrática. El Consejo Académico tiene entre sus funciones proponer políticas académicas y de investigación, conceptuar en primera instancia sobre creación o supresión de programas académicos, revisar y evaluar los reglamentos de la Institución, desarrollar políticas de selección capacitación, desarrollo y evaluación de los docentes, aprobar calendarios académicos, actuar como instancia disciplinaria de los miembros de la Institución, fijar políticas y parámetros de autoevaluación, y contar con su propio reglamento interno. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en los numerales 5), 6) y 7), del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

El Rector es el Representante Legal y es nombrado por el Consejo Directivo. Se definen las cualidades y requisitos para su nombramiento y las funciones se determinan por el Consejo Directivo en el Manual de Funciones. El Secretario General es designado por el Consejo Directivo de tema que presenta el Rector. En los estatutos se definen sus funciones y las calidades para optar al cargo.

Otros cargos de Dirección allí indicados son el Director Administrativo, Decano y Jefes de Programa, para quienes se definen sus funciones y requisitos. También se hace mención a las Facultades como unidades básicas de gestión académica.

La representación legal de la Institución como se ha indicado atrás, está en cabeza del Rector. Los requisitos son acreditar título profesional, haber sido profesor universitario durante cinco (5) años o acreditar experiencia administrativa en empresas públicas o privadas durante cinco (5) años, y demostrar reputación moral, ética, intelectual y profesional. Dado que no se anexa el manual de funciones, no es posible conocer las atribuciones y

19173

funciones del Rector. En tal sentido no se cumple con lo establecido en el numeral 8) del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, es el responsable ante la Asamblea y ante los órganos de control fiscal de la nación por presentar la información actualizada y veraz de lo que le compete. Debe ser contador público y acreditar tarjeta profesional. En los estatutos allegados se definen sus funciones pero no se hace mención explícita a que deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas y a que le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 9) del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

La conformación del patrimonio está constituido por aportes de los socios fundadores, cuotas de afiliación que se acuerden en el reglamento interno, cuotas anuales de sostenimiento equivalentes a dos (2) SMMLV, cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General, cuotas voluntarias en dinero o en especie que entreguen sus fundadores, asociados y honorarios, auxilios, aportes o donaciones de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, las rentas o beneficios de la Corporación, las contraprestaciones que se reciban por la ejecución de convenios o de contratos, y las demás que ingresen a la Corporación y que sean aceptadas por el Consejo Directivo. El régimen para la administración del patrimonio es función del Consejo Directivo y queda explícita la prohibición de destinar en todo o en parte los bienes de la institución, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Los miembros de la Corporación son Fundadores (quienes suscriben el Acta de Constitución de la Institución), Asociados (personas jurídicas idóneas que se vinculan a la Institución y cancelan el valor de la afiliación) y Honorarios (quienes son personas naturales o jurídicas destacadas por servicios prestados a la Sociedad y a la Corporación). Se precisan los deberes y los derechos de los miembros de la Corporación así como los procedimientos y condiciones para perder la calidad de miembro. Sin embargo no se evidencia la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma. Por ello, no se cumple con lo establecido en el numeral 12) del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

El término de duración de la Institución es indefinido. De otra parte, se precisan las causales para decretar la disolución (pérdida de la Personería Jurídica, cuando se decreta por el 75% de los miembros de la Asamblea General, por imposibilidad de desarrollar el objeto misional, y por las demás causales establecidas en la Ley), se indican los procedimientos y mayorías requeridas para ello (garantías de derechos adquiridos, definición del liquidador), y se señala que los bienes que conforman el activo patrimonial líquido de la Corporación pasarán a una Institución o instituciones de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro.

Corresponde a la Asamblea General adelantar los procesos de reforma a los estatutos, para ello se indica el procedimiento (dos debates en sesiones extraordinarias diferentes, ochos días (8) antes deben realizarse las citaciones a la Asamblea, las sesiones deben tener intervalos mínimos de quince (15) días y contar con el voto favorable de cuando menos el 75% de los asambleístas). Corresponde al Consejo Directivo expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional.

Para el caso de cargos como Rector, Secretario General, Directores de Programa y Decano se determinan las calidades requeridas; de otra parte la propuesta de Estatuto define el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos.

6. Estudio de factibilidad socioeconómica: el análisis se desagrega de la siguiente manera:

1. Formulación de la misión institucional: La misión de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" se titula "SUJETOS EN ARMONÍA ESPIRITUAL CON LA NATURALEZA" y se define como "formando profesionales éticos, solidarios en comunidad de vida universal, con pensamiento propio, autónomo y crítico para el desarrollo de las potencialidades desde las ciencias naturales y sociales del cosmos". Sin embargo, la misión declarada en el estudio de factibilidad socioeconómica no es la misma que se indica en los estatutos pues allí hace mención a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" es creada para posibilitar y fortalecer el acceso a la educación – enseñanza, investigación y extensión alternativa en el Macizo Colombiano y Sur Occidente de la Nación, en la perspectiva de construir sujetos en armonía espiritual con la naturaleza, formando profesionales éticos, solidarios en comunidad de vida universal, con pensamiento propio, autónomo y crítico para el desarrollo de las potencialidades desde las ciencias naturales y sociales del cosmos. La tierra no es para expliar sino para "conservar". En tal sentido no se cumple con lo establecido en el numeral 1) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

2. Contexto geográfico y caracterización socioeconómica: Se desarrollan generalidades del departamento del Cauca (42 municipios, 7 subregiones, población de 1.300.000 habitantes de los cuales 61% es rural, 18,7% indígena, 19,2% afro, presencia de cultivos lícitos e ilícitos), ventajas de su posición geográfica en el sur occidente del país, su justificación de "despensa hídrica del país", y situación de desnutrición de su población. La caracterización socioeconómica del Departamento del Cauca se apoya en estudios sobre su Demografía, economía, actividad productiva, indicadores de pobreza en cabeceras municipales y en población dispersa a partir de criterios de salud, educación y riqueza, índice de desarrollo humano, y diagnóstico socioeconómico y educativo en zonas de influencia de la posible institución que aquí se estudia. Se presenta adicionalmente un estudio sobre intencionalidades de formación en Educación Superior y su coherencia con necesidades educativas regionales. Igualmente se efectúa un análisis sobre Educación Superior contrastando índices nacionales versus índices en el Departamento del Cauca y en la Ciudad de Popayán, así como sobre el mercado de trabajo en la región.

3. Proyecto educativo que contemple:

a) La coherencia con las necesidades regionales y nacionales, el mercado de trabajo y la oferta educativa: El estudio sugiere la justificación de la propuesta sobre la base del derecho a la educación, en tal sentido presenta un análisis de la escasez de oferta de educación superior en zonas rurales del país y en particular del Departamento del Cauca, lo cual se agrava por el fortalecimiento de zonas de cultivos ilícitos y de violencia armada. Por ello, una posible institución en la zona de Timbío (Cauca) podría "dar a salida a la formación de generaciones con saberes desarrollados por las plurietnias en el conocimiento práctico de la naturaleza, a través de la observación diaria de su trabajo con la madre tierra y cultura apoyados en el conocimiento transmitido oralmente por los ancestros de los indígenas, negros, mestizos, campesinos y todos aquellos que han experimentado como objetos y sujetos de ella" (Castillo, 2013, en Documento Estudio de Factibilidad). Se propone entonces una concepción de formación integral como educación liberadora, contextualizada e histórica. En consecuencia se propone una organización curricular que considera la formación para el desarrollo humano sostenible, la formación de ciudadanos con conciencia crítica, y la formación de seres creativos para la transformación social. Derivado de estos principios se propone una enseñanza para el desarrollo de competencias cognitivas, valorativas y prácticas, cada una identificada con sus correspondientes indicadores; igualmente, se propone un modelo conceptual y aplicado para desarrollar la

evaluación tanto de los currículos como de los aprendizajes. Las estrategias pedagógicas buscan favorecer aprendizajes que relacionan constantemente la teoría y la práctica donde el planeta es un aula abierta.

Por ello se sugiere diversidad de metodologías para el logro de aprendizajes significativos con ambientes y recursos diversos.

b) Planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico, junto con las correspondientes hojas de vida y certificaciones que acrediten la idoneidad ética, académica, científica y pedagógica: Los docentes se proyectan como los encargados del desarrollo de las funciones misionales de docencia, investigación y extensión académica así como para algunas actividades de gestión académico – administrativa. Los docentes de la Institución habrán de acreditar título profesional universitario, idoneidad profesional, académica y personal. Considerando que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" prevé iniciar su oferta con programas en los campos de las ingenierías y la administración, los profesores han de acreditar idoneidad en la enseñanza de niveles técnicos para orientar los programas de técnico en administración turística y técnico en agroeconomía. Se presenta para tal efecto una relación de posibles docentes que podrían desarrollar las actividades académicas.

Dicha planta preliminar está constituida por 18 docentes de los cuales cinco (5) acreditan formación de maestría. Las áreas de formación son apropiadas para las expectativas de los campos de acción previstos. Igualmente, para el desarrollo de actividades de educación continuada, se presenta una planta provisional de cuatro (4) expertos en artes y oficios expertos en el área de la agroeconomía. Las correspondientes hojas de vida se han presentado debidamente.

c) Políticas y Programas de Bienestar y de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente: Este aspecto sólo se desarrolla para el bienestar docente, olvidando que éste es apenas un componente del bienestar institucional que debe incluir a estudiantes, trabajadores y directivos. En cuanto a los docentes, se espera que la institución provea las condiciones para el trabajo en un ambiente sano que propicie el desarrollo del potencial individual y colectivo. Para ello se sugiere contar con los recursos adecuados para favorecer la capacitación permanente de los docentes según modalidades y programas que se indican en el estudio de factibilidad. Se presenta una propuesta de Reglamento de Bienestar Institucional el cual cumple con los requisitos que se establecen en la Ley 30 de 1992. Se definen allí los programas de Bienestar dando relevancia a la participación de Egresados.

Por la razón anteriormente indicada se concluye que no se cumple con lo establecido en el literal c) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

d) La infraestructura y dotación necesarias que garanticen el adecuado desarrollo institucional, cultural, técnico, tecnológico, recreativo y deportivo: Se sugiere una planta física que no está contemplada en el acta de aportes. Esta está ubicada en el municipio de Timbío donde se desarrollarán actividades académicas y administrativas. Se menciona que allí funcionarán aulas de clase, aulas virtuales, laboratorios, talleres, biblioteca, sala de reuniones, espacios para actividades administrativas y de integración cultural y recreativa. También se hace mención a infraestructura física en las cabeceras municipales de la Sierra y Patía, donde habrá infraestructura física, con aulas con conectividad para el desarrollo de actividades educativas mediante metodología virtual, y aulas para actividades presenciales. Se precisa que dicha infraestructura se logra bajo convenios, sin embargo no se anexan copia de dichos convenios. Otros espacios de aprendizaje que se describen son las unidades productivas de las asociaciones que fungen como fundadoras de la Corporación sí como equipos especializados, sin embargo dichas unidades y equipamientos no se describen en el acta de aportes y tampoco se apoyan en convenios, arriendos o comodatos. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal d) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

e) Recursos Bibliográficos y de Hemeroteca, conexión a Redes de Información, Laboratorios, Talleres y Centros de experimentación y de prácticas adecuados y suficientes según el número de estudiantes y acordes con el avance de la ciencia y la tecnología: Se hace mención de conectar las diversas sedes de la Institución proyectada mediante infraestructura tecnológica apropiada que facilite conexión a internet, equipos, programas con licencia, página web, y materiales virtuales con metodologías apropiadas. No se indica sin embargo la propuesta de materiales bibliográficos y hemerográficos a adquirir así como de la tecnología y equipos necesarios para dar cumplimiento a las provisiones misionales de la institución. En tal sentido no se cumple con lo establecido en el literal e) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

f) Capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos de inversión, de funcionamiento, de investigación y de extensión con indicación de la fuente, destino y uso de los recursos y plazos para su recaudo: en el estudio de factibilidad socioeconómica se presentan argumentaciones de respaldo al desarrollo de la institución en cuanto a actividades de enseñanza – aprendizaje, docentes, medios educativos, infraestructura física y tecnológica, programas de bienestar y capacitación de profesores, los cuales se sustentan en cálculos financieros con recursos que no se evidencian en los aportes con los que iniciaría el funcionamiento de la institución. Tal es el caso de recursos sugeridos gracias a relaciones con la Agencia para el Desarrollo Internacional USAID, la Unión Europea, la Fundación Interamericana de los Estados Unidos, el Programa para el desarrollo de las Naciones Unidas PNUD, la Oficina de las Naciones Unidas para el control de las drogas y el delito UNODC, el programa de alianzas productivas del Ministerio de Agricultura, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, el programa para el desarrollo agropecuario del Cauca, así como un conjunto de acuerdos locales con municipios del Departamento.

De hecho, se presentan como posibles coadyuvantes de la Corporación pero no se ilustran siquiera cartas de intención para ello. También se hace referencia a que las asociaciones fundadoras de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" hacen parte de FAIRTRADE INTERNATIONAL, movimiento alternativo de comercio internacional que podría apoyar el desarrollo de las funciones misionales. Sin embargo, al igual que las consideraciones anteriores, no se precisan recursos específicos que aporte dicha organización y que hagan parte de la Institución para comenzar su operación. Así las cosas, las proyecciones que se presentan son teóricas con lo cual, la financiación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" no está asegurada en la práctica. En consecuencia, no se cumple con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 30 de 1992 y en el parágrafo del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015, en el sentido que el estudio de factibilidad deberá demostrar que el funcionamiento de la institución que se pretende crear estará financiado con recursos diferentes a los que se puedan obtener por concepto de matrículas, al menos por un tiempo no menor a la mitad de la terminación de su primera promoción. Los costos de funcionamiento deberán estimarse según los costos por alumno y por programa. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal f), del numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

4. La estructura orgánica que permita el desarrollo académico y administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación permanente y de cooperación interinstitucional: Tal y como se desarrolló en los estatutos, la estructura de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" se presenta con una Asamblea General de la cual derivan el Consejo Directivo, la rectoría Fiscal, la

Rectoría (de la cual depende el Comité de Bienestar), el Consejo Académico y la Secretaría General y Archivo. Dependiendo de Rectoría se ubica la Dirección de Planeación, Cooperación y Extensión y el Comité de Autoevaluación y Acreditación.

Igualmente, la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Bienestar Institucional, la Dirección Financiera y Administrativa y el Departamento de TIC. De la Vicerrectoría Académica dependen la Dirección de Admisión y Registro, el Comité de Extensión, el Comité de personal docente, el Comité de investigaciones, la Oficina de medios educativos, el Comité asesor curricular y la Decanatura de la Facultad de ciencias agrarias y sociales. Dicha Decanatura se apoya en un Consejo de Facultad y a su vez cada programa tiene un Director donde se ubican docentes y estudiantes. De la Dirección Financiera y Administrativa dependen los Departamentos de Contabilidad, Tesorería, Talento Humano y Servicios Generales. De dicha estructura quedan varias observaciones: en el organigrama se presentan indistintamente tanto dependencias como comités, el Comité de Escalafón depende de la Dirección de Bienestar Institucional y no de la Vicerrectoría Académica, pues una cosa es el fomento a actividades de desarrollo docente que se logra a partir de programas de bienestar y otra la valoración de la productividad académica de los profesores. Finalmente, en el organigrama que se ilustra en el estudio de factibilidad socioeconómica se hace mención a los programas de "Ciencias Agrarias" y de "Ciencias Sociales", mientras que en otros apartes del documento, especialmente en el de justificación de docentes, se hace mención a los programas de técnico en administración turística y técnico en agroeconomía. Este asunto es importante precisarlo pues ello puede variar el análisis que se hace sobre la planta docente proyectada y sobre los estudios de educación superior en la región de influencia de la institución proyectada. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 4) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

5. La planta de personal directivo y administrativo debidamente acreditada y calificada para el funcionamiento de la institución y el desarrollo de los programas académicos: Como se ha indicado atrás, la Representante Legal Provisional designada en la Asamblea de Constitución es la Señora OLGA MARÍA GÓMEZ LOZADA (con formación en Ingeniería Agronómica y Maestría en Administración de Empresas) y el Revisor Fiscal es el Señor FABIÁN ERNESTO ERAZO (Contador Público). En la Dirección de Presupuesto se propone al Señor JAIR HERNÁN TULANDY FERNÁNDEZ (Contador Público y Especialización en gerencia Financiera); en Secretaría General la Señora ELIZABETH MESA JARAMILLO (Técnico Agrícola); en la Dirección de Planeación el Señor LUPERCIO ANGULO (Ingeniero Agrónomo); en la Dirección Financiera y Administrativa el Señor RIGOBERTO BASTIDAS de quien no se reporta su formación académica; y en la Dirección de Admisión y Registro la Señora ELIANA PIEDAD MACA (Administradora de Empresas y Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud).

6. Plan de acción que vincule la actividad de la institución con los sectores productivos: Se presenta en el documento de estudio de factibilidad socioeconómica un apartado sobre Direccionamiento Estratégico, el cual desde una perspectiva de planeación estratégica orienta la búsqueda de alternativas para alcanzar la visión proyectada mediante el fortalecimiento de acciones que conduzcan al cumplimiento de condiciones mínimas de calidad, al logro de factores de sustentabilidad en la gestión institucional, a la pertinencia institucional, al fomento a la cultura de la sana convivencia, a la conectividad tecnológica, al acceso y la permanencia de estudiantes y al desarrollo de la autonomía institucional. En cuanto a la proyección con la comunidad y por la naturaleza de las asociaciones que hacen parte de los miembros fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS", se persigue de manera decidida conectar los aprendizajes y la formación de los estudiantes con las necesidades del sector externo. Para ello, la estrategia pedagógica de articulación teoría – práctica en búsqueda de aprendizajes significativos que fortalezcan el desarrollo de competencias cognitivas, valorativas y prácticas, se constituye en un referente para vincular los conocimientos institucionales con las dinámicas de los sectores productivos.

Para ello se prevé un plan que conecta estrategias de aprendizaje como trabajo voluntario, prácticas, ensayos, pasantías, redes, etc. con actividades de investigación y que en suma, han de promover el desarrollo de actividades integrales de proyección social.

7. La proyección del desarrollo institucional a través de un plan estratégico a corto y mediano plazo: Se presenta un plan de desarrollo institucional que expresa el sentir de los fundadores y otras personas y entidades externas para alcanzar el cumplimiento de la misión y de los propósitos institucionales. Dicho plan incluye una reseña histórica de las asociaciones fundadoras, la normatividad de referencia sobre la educación superior, síntesis del proyecto institucional, la fundamentación de la planeación estratégica, análisis del contexto para el desarrollo institucional, políticas educativas globales (en relación con tecnologías móviles y su uso, desarrollo de competencias y educación con pertinencia), y el contexto del territorio del Macizo Colombiano Alto Patía y del Departamento del Cauca. Posteriormente se desarrollan reflexiones sobre la Educación Superior en Colombia de manera que se analiza el Plan Decenal de Educación 2006 – 2016 y el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014. Con estos antecedentes se estudia el análisis situacional de COSURCA para llegar al planteamiento de un plan de desarrollo institucional 2015 – 2015 para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS".

Dicho plan incluye los principios de inclusión, pertinencia, solidaridad, competencias, sostenibilidad y calidad. Igualmente el plan se fundamenta en valores de solidaridad, honestidad, responsabilidad, ética, libertad y autonomía. Así, las políticas definidas para el plan son "Cumplimiento de condiciones mínimas de calidad", "Sustentabilidad en la gestión institucional", "Pertinencia Institucional", "Cultura de sana convivencia", "Conectividad tecnológica", "Acceso y permanencia de los estudiantes", y "Autonomía, cooperación e inter-cooperación". Los objetivos estratégicos son las Pedagogías flexibles, búsqueda y construcción de pensamiento y conocimiento propio para la solución de problemas, cultura solidara para la convivencia pacífica, y potencialización del patrimonio cultural y natural de la región. Los ejes estratégicos que atraviesan las funciones misionales de docencia, investigación y extensión son "Diseño Curricular Pertinente", "Gestión de medios educativos e infraestructura física", "Organización académica y administrativa", "Cultura de la calidad" y "Autogestión, cooperación e inter-cooperación".

Para cada eje se precisan programas y metas y como cierre, una propuesta metodológica de seguimiento y de evaluación del plan. Sin embargo, los ejes estratégicos y sus correspondientes programas y metas no están fondeados presupuestalmente, asunto que además no puede estudiarse en detalle dado que los aportes que se presentan en el acta de recibo no se corresponden con las previsiones presupuestales indicadas en el estudio de factibilidad socioeconómica. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 7) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

8. El régimen de personal docente: Se presenta una propuesta de Estatuto Docente organizado en los siguientes capítulos: Objeto, Principios y Objetivos, Clasificación de los Profesores (de planta, cátedra, ocasionales, visitantes y ad – honorem), Selección, Escalafón profesoral (Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular), Evaluación y Capacitación, Distinciones Académicas, Estímulos e Incentivos, Situaciones administrativas, Retiro, Régimen Disciplinario, Derechos y Deberes (que incluyen la posibilidad de participar en procesos de elección democrática), Prohibiciones y Régimen de Participación Democrática. Debe señalarse que se propone la contratación de profesores ocasionales y catedráticos mediante la figura de prestación de servicios lo cual es contrario a lo indicado en sentencias de la corte constitucional (C-006/1996 y C-597/1999). De otra parte, no se menciona en el capítulo de evaluación de docentes, que éste proceso incluye los profesores de planta. El texto del Acuerdo se presenta sin firmas del presidente y

19173

secretario del Consejo Directivo y se expide en fecha diferente a la de la sesión de Constitución (1 de abril de 2014 y la fecha de expedición del estatuto es 10 de octubre de 2014). No se cumple en consecuencia con lo establecido en el numeral 1) del artículo 2.5.5.1.7. del Decreto 1075 de 2015.

9. El reglamento estudiantil: Se presenta una propuesta de Reglamento Estudiantil organizada en los siguientes capítulos: de los Estudiantes, de los Derechos y Deberes (que incluyen la posibilidad de participar en procesos de elección democrática), Representación Estudiantil, Inscripción y Admisión, Transferencias, Reingreso, Matrícula, Curso de Vacaciones, Actividades Académicas, Asistencia, Evaluaciones y Calificaciones, de los estímulos académicos, de los títulos y los grados, Régimen Disciplinario, Certificaciones, y Disposiciones Finales. El texto del Acuerdo se presenta sin firmas del presidente y secretario del Consejo Directivo y se expide en fecha diferente a la de la sesión de Constitución (1 de abril de 2014 y la fecha de expedición del estatuto es 10 de octubre de 2014). No se cumple en consecuencia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.5.5.1.7. del Decreto 1075 de 2015.

3. CONCLUSIONES

En conclusión, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales recomienda al Ministerio de Educación Nacional no otorgar Personería Jurídica al proyecto de Institución de Educación Superior denominado CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS", postulada para desarrollar sus actividades en el municipio de Timbío (Cauca), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Si bien en el Certificado de Cámara de Comercio figura como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE BOLÍVAR – ASPROSANLOR el Sr. JUAN CARLOS CHICANGANA GUAMANGA, a la sesión de constitución asiste el Sr. HERNÁN DIEGO GUAMANGA y no se anexa carta de autorización para que el Señor HERNÁN DIEGO GUAMANGA participe con voz y voto en la Asamblea de constitución. Igualmente, en el Certificado de Cámara de Comercio figura como Representante Legal de la EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA – EXPOCOSURCA S.A. el Sr. DENNIS OMAR DELACRUZ MUÑOZ, a la sesión de constitución asiste el Sr. ADONAY LEDEZMA TÁLAGA y no se anexa carta de autorización para que el Señor Sr. ADONAY LEDEZMA TÁLAGA participe con voz y voto en la Asamblea de constitución. No se evidencian las constancias o certificaciones donde las Juntas Directivas autorizan al Representante Legal para actuar con voz y voto en la Asamblea de Constitución y en la entrega de aportes. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal b) del artículo 2.5.5.1.2 del Decreto 1075 del 2.015.

2. El CDT aportado no se encuentra vigente, igualmente no se indica el valor del aporte específico de cada Asociación y el total de los aportes (\$76.000.000) no corresponden con los señalados en el Acta de Constitución llevada a cabo el día 1 de abril de 2014. De otra parte, no se presenta el Acta de la reunión del día 21 de julio de 2015 para verificar si se trata de una nueva reunión de asamblea de constitución; tampoco se encuentran en el documento de Acta de recibo de aportes las firmas de la Representante Legal provisional y del Revisor Fiscal registradas ante Notario Público. Se concluye entonces que no se acredita la seriedad y efectividad de los aportes incumpléndose con lo previsto en el artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 del 2.015.

3. En las Hojas de vida de los fundadores, en los principios y objetivos de las Asociaciones ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA – ASPROSI, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE ALMAGUER – ASPROALMAGUER, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DEL SUR – ASPROSUR, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE SUCRE – ASPROSUCRE, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE BOLÍVAR – ASPROSANLOR, ASOCIACIÓN DE GRUPOS CAFETEROS DE AUTOGESTIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – ASOCAFE, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA CORDILLERA PATIANA – ASPROCOP, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE BALBOA – ASPROBALBOA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARGELIA – ASOPROA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS DE LA PEDREGOSA CAJIBÍO – ASOCAMP, COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA, EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA – EXPOCOSURCA S.A no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. Así las cosas, por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.4 del Decreto 1075 del 2.015.

4. No se precisa el carácter de la Institución (en los estatutos no se hace mención y en el estudio de factibilidad socioeconómica se refiere a Institución de Educación Superior). De otra parte, la denominación de "Corporación Universitaria..." da lugar a confusiones dado que conduce a pensar que se trata de una Universidad. Por la consideración anterior, no se cumple con lo establecido en los numerales 2) y 3) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

5. Sobre el carácter académico, en los estatutos no se precisa si se trata de una institución técnica profesional, una institución tecnológica, una institución universitaria, o escuela tecnológica, o una universidad en los términos de los artículos 16, Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994.

Igualmente no se mencionan con precisión los campos de acción de la educación superior en que la institución desarrollará sus programas académicos. Los campos por el contrario se presentan en el estudio de factibilidad socioeconómica (ingenierías, administraciones y tecnologías de la información). Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 4) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

6. En los estatutos no se precisa la conformación y composición de la Asamblea General como máximo organismo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS". De otra parte, entre sus funciones está la de velar por el desarrollo de los propósitos institucionales, elegir miembros del Consejo Directivo, estudiar y conceptuar sobre los informes del Consejo Directivo, del Rector y de la Revisoría Fiscal, y autorizar al Consejo Directivo para celebrar contratos por cuantías superior a 162 SMMLV. En ningún caso se explica quién ejecuta contrataciones por cuantías menores a este límite. De otra parte se especifica en los estatutos un Consejo Directivo integrado por cinco (5) miembros corporativos principales, un docente de planta elegido de entre ellos mismos quien debe ser de planta y tener experiencia en la institución con un mínimo de tres (3) años, un representante de los estudiantes de últimos niveles con promedio mínimo de cuatro cero (4.0) y el Rector quien actúa con voz pero sin voto. Se definen sus funciones pero no se precisa un plan de transición para prever la representación de profesores y de estudiantes en tanto alcanzan el cumplimiento de los requisitos. El Consejo Directivo vela por la buena marcha académica de la Corporación, define y hace seguimiento a políticas administrativas y académicas, aprueba la apertura o cancelación de programas académicos, propone planes de desarrollo a la Asamblea General, y aprueba al Rector celebrar contratos de más de 162 SMMLV, asunto que no es claro pues en las funciones de la Asamblea General es un poder que se otorga al Consejo Directivo. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 7) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

7. La representación legal de la Institución como se ha indicado atrás, está en cabeza del Rector. Los requisitos son acreditar título profesional, haber sido profesor universitario durante cinco (5) años o acreditar experiencia

19173

administrativa en empresas públicas o privadas durante cinco (5) años, y demostrar reputación moral, ética, intelectual y profesional. Dado que no se anexa el manual de funciones, no es posible conocer las atribuciones y funciones del Rector. En tal sentido no se cumple con lo establecido en el numeral 8) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

8. El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, es el responsable ante la Asamblea y ante los órganos de control fiscal de la nación por presentar la información actualizada y veraz de lo que le compete. Debe ser contador público y acreditar tarjeta profesional. En los estatutos allegados se definen sus funciones pero no se hace mención explícita a que deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas y a que le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 9) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

9. No se evidencia la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma. Por ello, no se cumple con lo establecido en el numeral 12) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

10. La misión de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" se titula "SUJETOS EN ARMONÍA ESPIRITUAL CON LA NATURALEZA" y se define como "formando profesionales éticos, solidarios en comunidad de vida universal, con pensamiento propio, autónomo y crítico para el desarrollo de las potencialidades desde las ciencias naturales y sociales del cosmos". Sin embargo, la misión declarada en el estudio de factibilidad socioeconómica no es la misma que se indica en los estatutos pues allí hace mención a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" es creada para posibilitar y fortalecer el acceso a la educación –enseñanza, investigación y extensión alternativa en el Macizo Colombiano y Sur Occidente de la Nación, en la perspectiva de construir sujetos en armonía espiritual con la naturaleza, formando profesionales éticos, solidarios en comunidad de vida universal, con pensamiento propio, autónomo y crítico para el desarrollo de las potencialidades desde las ciencias naturales y sociales del cosmos. La tierra no es para expliar sino para conservar. En tal sentido se evidencian textos disímiles y por tanto no se cumple con lo establecido en el numeral 1) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

11. En relación con Políticas y Programas de Bienestar y de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente, éste aspecto sólo se desarrolla para el bienestar docente, olvidando que éste es apenas un componente del bienestar institucional que debe incluir a estudiantes, trabajadores y directivos. Por la razón anteriormente indicada se concluye que no se cumple con lo establecido en el literal c) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

12. Se sugiere una planta física que no está contemplada en el acta de aportes. Esta está ubicada en el municipio de Timbío donde se desarrollarán actividades académicas y administrativas. Se menciona que allí funcionarán aulas de clase, aulas virtuales, laboratorios, talleres, biblioteca, sala de reuniones, espacios para actividades administrativas y de integración cultural y recreativa. También se hace mención a infraestructura física en las cabeceras municipales de la Sierra y Patía, donde habrá infraestructura física, con aulas con conectividad para el desarrollo de actividades educativas mediante metodología virtual, y aulas para actividades presenciales. Se precisa que dicha infraestructura se logra bajo convenios, sin embargo no se anexa copia de dichos convenios. Otros espacios de aprendizaje que se describen son las unidades productivas de las asociaciones que fungen como fundadoras de la Corporación si como equipos especializados, sin embargo dichas unidades y equipamientos no se describen en el acta de aportes y tampoco se apoyan en convenios, arriendos o comodatos. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal d), del numeral 3), del artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 del 2.015.

13. No se indica la propuesta específica de materiales bibliográficos y hemerográficos a adquirir así como de la tecnología y equipos necesarios para dar cumplimiento a las previsiones misionales de la institución. En tal sentido no se cumple con lo establecido en el literal e) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

14. En el estudio de factibilidad socioeconómica se presentan argumentaciones de respaldo al desarrollo de la institución en cuento a actividades de enseñanza – aprendizaje, docentes, medios educativos, infraestructura física y tecnológica, programas de bienestar y capacitación de profesores, los cuales se sustentan en cálculos financieros con recursos que no se evidencian en los aportes con los que iniciaría el funcionamiento de la institución. Tal es el caso de recursos sugeridos gracias a relaciones con la Agencia para el Desarrollo Internacional USAID, la Unión Europea, la Fundación Interamericana de los Estados Unidos, el Programa para el desarrollo de las Naciones Unidas PNUD, la Oficina de las Naciones Unidas para el control de las drogas y el delito UNODOC, el programa de alianzas productivas del Ministerio de Agricultura, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, el programa para el desarrollo agropecuario del Cauca, así como un conjunto de acuerdos locales con municipios del Departamento. De hecho, se presentan como posibles coadyuvantes de la Corporación pero no se ilustran siquiera cartas de intención para ello.

También se hace referencia a que las asociaciones fundadoras de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" hacen parte de FAIRTRADE INTERNATIONAL, movimiento alternativo de comercio internacional que podría apoyar el desarrollo de las funciones misionales. Sin embargo, al igual que las consideraciones anteriores, no se precisan recursos específicos que aporte dicha organización y que hagan parte de la Institución para comenzar su operación. Así las cosas, las proyecciones que se presentan son teóricas con lo cual, la financiación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" no está asegurada en la práctica. Así las cosas, no se cumple con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 30 de 1992 y del parágrafo del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015, en el sentido que el estudio de factibilidad deberá demostrar que el funcionamiento de la institución que se pretende crear estará financiado con recursos diferentes a los que se puedan obtener por concepto de matrículas, al menos por un tiempo no menor a la mitad de la terminación de su primera promoción. Los costos de funcionamiento deberán estimarse según los costos por alumno y por programa. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal f) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

15. En la estructura orgánica se observa en el organigrama que se presentan indistintamente tanto dependencias como comités y el Comité de Escalafón depende de la Dirección de Bienestar Institucional y no de la Vicerrectoría Académica cuando una cosa es el fomento a actividades de desarrollo docente que se logra a partir de programas de bienestar y otra la valoración de la productividad académica de los profesores. Igualmente en el estudio de factibilidad socioeconómica se hace mención a los programas de "Ciencias Agrarias" y de "Ciencias Sociales", mientras que en otros apartes del documento, especialmente en el de justificación de docentes, se hace mención a los programas de técnico en administración turística y técnico en agroeconomía. Este asunto genera confusiones pues ello puede variar el análisis que se hace sobre la planta docente proyectada y sobre los estudios de educación superior en la región de influencia de la institución proyectada. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 4) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

16. En la planta de personal directivo y administrativo, específicamente en la Dirección Financiera y Administrativa, no se reporta la formación académica del Señor RIGOBERTO BASTIDAS, en consecuencia no se cumple con lo establecido en el numeral 5) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

17. En el plan de desarrollo, los ejes estratégicos y sus correspondientes programas y metas no están fondeados presupuestalmente, asunto que además no puede estudiarse en detalle dado que los aportes que se presentan en el acta de recibo no se corresponden con las previsiones presupuestales indicadas en el estudio de factibilidad socioeconómica. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 7) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

18. En el régimen de personal docente, se propone la contratación de profesores ocasionales y catedráticos mediante la figura de prestación de servicios lo cual es contrario a lo indicado en sentencias de la corte constitucional (C-006/1996 y C-597/1999). De otra parte, no se menciona en el capítulo de evaluación de docentes, que éste proceso incluye los profesores de planta. El texto del Acuerdo se presenta sin firmas del presidente y secretario del Consejo Directivo y se expide en fecha diferente a la de la sesión de Constitución (1 de abril de 2014 y la fecha de expedición del estatuto es 10 de octubre de 2014). No se cumple en consecuencia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.5.5.1.7 del Decreto 1075 del 2.015.

19. El texto de Acuerdo del reglamento estudiantil se presenta sin firmas del presidente y secretario del Consejo Directivo y se expide en fecha diferente a la de la sesión de Constitución (1 de abril de 2014 y la fecha de expedición del estatuto es 10 de octubre de 2014). No se cumple en consecuencia con lo establecido en el numeral 2) del artículo 2.5.5.1.7 del Decreto 1075 del 2.015.

Que este Despacho, una vez analizó la información aportada por la representante legal provisional de la institución, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES y por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, acoge y comparte los conceptos emitidos, consecuencia de ello considera que, la "Corporación Universitaria del Suroccidente Colombiano" no cumplen con los requisitos exigidos en la norma para el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No otorgar el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria del Suroccidente Colombiano "UNICAMINOS", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal provisional de la Corporación Universitaria del Suroccidente Colombiano "UNICAMINOS", o a su apoderado, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE **30 SEP 2016**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.


FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA


Proyectó: Pilar Salcedo Ruales – Profesional Especializado Subdirección Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior
 Revisó: Kelly Johanna Sterling Plazas – Subdirectora de Calidad para la Educación Superior
 Omar Cabrales Salazar – Director de Calidad para la Educación Superior
 Jairo Cris­tancho – Asesor Viceministerio para la Educación Superior
 Magda Méndez Cortes – Asesora Despacho Ministra de Educación Nacional

Bogotá, 29 de febrero de 2016

Doctora:
GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA

Ministra de Educación Nacional

E. S. D.

Asunto: Concepto Integral sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentado por la Corporación Universitaria Caminos del Suroccidente Colombiano. Código de Proceso 732.

Señora Ministra:

Conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009 y al procedimiento del Decreto 1075 de 2015, los integrantes de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CONACES, nos permitimos comunicarle el concepto integral emitido en la sesión del 29 de febrero de 2016, con base en el cual usted ha de decidir.

Las conclusiones de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales se basaron en el análisis detallado de la documentación presentada por la institución y del informe presentado por los pares académicos designados para este proceso de verificación de condiciones de calidad, de todo lo cual se concluye, previas las siguientes consideraciones:

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Además de la Ley 30 de 1992, las solicitudes de Personería Jurídica para IES privadas, deben considerar las siguientes normas:

- Decreto 5012 de 2009 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.
- Decreto 1075 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación.
- Ley 1188 de 2008, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Ley 749 de 2002, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.

La Creación de Instituciones de Educación Superior privadas es el acto mediante el cual las personas naturales y jurídicas de derecho privado pueden, en los términos previstos en la Ley 30 de 1992, crear Instituciones de Educación Superior. Referencia: Artículo 96 de la Ley 30 de 1992 y Decreto 1075 de 2015. La documentación para reconocimiento de Personería Jurídica es el conjunto de requisitos que deben acreditar los particulares que desean fundar una Institución de Educación Superior privada; dichos requisitos se encuentran estipulados en los Artículos 96 a 100 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1075 de 2015.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

2. ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD

1. Se presenta solicitud formal ante la Señora Ministra de Educación Nacional por parte de la Señora OLGA MARÍA GÓMEZ LOZADA, quien fungiendo como Representante Legal Provisional, presenta solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica para la Institución de Educación Superior proyectada a denominarse CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS". El proceso de estudio de completitud de la documentación establecida en el artículo 100 de la Ley 30 de 1992 se surtió a satisfacción. Se anexa acta de Constitución, acta de recibo de aportes, hojas de vida de los miembros fundadores, estatutos, estudio de factibilidad socioeconómica, y proyecto de reglamento docente, estudiantil y de bienestar institucional.

2. Acta de constitución debidamente firmada por todos los fundadores y sus firmas reconocidas ante notario público.

a) El lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea constitutiva. En la Vereda el Descanso, parcelación la Acequia - Municipio de Timbío (Cauca), sede de la Cooperativa del Sur del Cauca COSURCA, el día 1 de abril de 2014 a las 9:00 a.m. se desarrolla la Asamblea de Constitución para la creación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS".

b) Los nombres, apellidos e identificación del fundador o fundadores, bien sea que concurren personalmente o por intermedio de apoderados. Los fundadores son los siguientes: Representantes legales de ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA - ASPROSI (Sr. ADONAY LEDEZMA TÁLAGA), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DEL SUR - ASPROSUR (Sra. ANA ILIA MAGIN PAPAMIJA), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE ALMAGUER - ASPROALMAGUER (Sr. HÉCTOR JUVENAL GÓMEZ PARRA), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE SUCRE - ASPROSUCRE (Sr. RODRIGO DORADO RUIZ), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE BOLÍVAR - ASPROANLOR (Sr. HERNÁN DIEGO GUAMANGA si bien en el Certificado de Cámara de Comercio figura como Representante Legal el Sr. JUAN CARLOS CHICANGANA GUAMANGA. No se anexa carta de autorización al Señor HERNÁN DIEGO GUAMANGA para participar con voz y voto en la Asamblea de constitución), ASOCIACIÓN DE GRUPOS CAFETEROS DE AUTOGESTIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - ASOCAFE (Sr. LUIS MARINO LUNA SIMALES), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA CORDILLERA PATIANA - ASPROCOP (Sr. ALBEIRO ORTIZ MALES), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE BALBOA - ASPROBALBOA (Sr. LEONEL IMBACHI CÓRDOBA), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARGELIA - ASOPROA (Sr. LUIS EDILBERTO JIMENEZ HOYOS), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS DE LA PEDREGOSA CAJIBÍO - ASOCAMP (Sr. BERNARDO FLOR ERAZO), COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA - COSURCA (Sr. RENE AUSECHA CHAUX) y EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA - EXPOCOSURCA S.A. (Sr. DENNIS OMAR DELACRUZ MUÑOZ quien funge como Secretario Delegado por COSURCA pero no certifica autorización de la Junta Directiva presidida por el Sr. ADONAY LEDEZMA TÁLAGA para participar con voz y voto en la Asamblea de constitución). Funge como Presidente Ad-Hoc de la Asamblea el Señor ADONAY LEDEZMA TÁLAGA, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA - ASPROSI y como Secretario Ad-Hoc el Señor LUIS EDILBERTO JIMENEZ HOYOS, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARGELIA - ASOPROA. En general, no se evidencian las constancias o certificaciones donde las Juntas Directivas autorizan al Representante Legal para actuar con voz y voto en la Asamblea de Constitución y en la entrega de aportes. El Acta se encuentra debidamente suscrita y las firmas registradas ante Notario Público, sin embargo por las

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 Fax 222 4953

www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineduacion.gov.co

consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal b) del artículo 2.5.5.1.2 del Decreto 1075 del 2.0.1.5.

c) La relación de los bienes que el fundador o los fundadores se comprometen a aportar; el valor asignado a los mismos en el acto de fundación y la relación de los títulos correspondientes. Según consta en el Acta de Constitución, cada Asociación realiza para la fecha de la Asamblea (1 de abril de 2015) un aporte inicial de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) a excepción de COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA - COSURCA y de la EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA - EXPOCOSURCA S.A. quienes aportan cuatro millones de pesos (\$4.000.000) cada una, para un total de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000). Para la fecha del 11 de mayo de 2015 cada Asociación se compromete a realizar un aporte de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) para un segundo total parcial de cuarenta y ocho millones de pesos (\$48.000.000) y para el 30 de septiembre de 2015 cada Asociación hace un aporte de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) a excepción de COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA - COSURCA quien aporta seis millones de pesos (\$6.000.000) y de la EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA - EXPOCOSURCA S.A. quien aporta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) para un tercer total parcial de cincuenta y seis millones de pesos (\$56.000.000) y un gran total de ciento treinta y dos millones de pesos (\$132.000.000).

d) La indicación de la persona que tenga la representación legal provisional y la competencia para tramitar la obtención del reconocimiento de personería jurídica. Después de considerar varias hojas de vida según consta en el Acta de la Asamblea de Constitución, la Asamblea se decide por la Señora OLGA MARIA GÓMEZ LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía 39152742 de San Andrés Islas, para que funja como Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS".

e) La designación de la Junta o Consejo Directivo y del revisor fiscal. En la Asamblea de Constitución se proponen y se aprueban las siguientes personas jurídicas: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA - ASPROSI (Sr. ADONAY LEDEZMA TALAGA), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA CORDILLERA PATIANA - ASPROCOP (Sr. ALBEIRO ORTIZ MALES), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS DE LA PEDREGOSA CAJIBÍO - ASOCAMP (Sr. BERNARDO FLOR ERAZO), COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA - COSURCA (Sr. RENE AUSECHA CHAUX) y EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA - EXPOCOSURCA S.A. (Sr. DENNIS OMAR DELACRUZ MUÑOZ). Como Revisor Fiscal se designa después de un proceso de calificación de hojas de vida según consta en el Acta de la Asamblea de Constitución, al Señor FABIÁN ERNESTO ERAZO con Tarjeta Profesional 78492.

3. Acta (s) de recibo de los aportes que provienen de los fundadores (firmada ante notario). En la Vereda el Descanso, parcelación la Acequia - Municipio de Timbio (Cauca) sede de la Cooperativa del Sur del Cauca COSURCA, el día 25 de septiembre de 2015 a las 9:00 a.m. se desarrolla la reunión para proceder al recibo de aportes para continuar con los trámites de creación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS". Dicha Acta es suscrita por la Representante Legal Provisional, Señora OLGA MARIA GÓMEZ LOZADA y por el Revisor Fiscal FABIÁN ERNESTO ERAZO. Se indica allí la existencia de un Certificado de Depósito a Término Fijo CDT número 008654451 del Banco de Bogotá por valor de setenta y seis millones de pesos (\$76.000.000) producto de los aportes de las Asociaciones fundadoras ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA - ASPROSI, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DEL SUR - ASPROSUR, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE ALMAGUER - ASPROALMAGUER, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE SUCRE - ASPROSUCRE, ASOCIACIÓN DE

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE BOLÍVAR – ASPROSANLOR, ASOCIACIÓN DE GRUPOS CAFETEROS DE AUTOGESTIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – ASOCAFE, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA CORDILLERA PATIANA – ASPROCOP, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE BALBOA – ASPROBALBOA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARGELIA – ASOPROA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS DE LA PEDREGOSA CAJIBÍO – ASOCAMP, COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA, y EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA – EXPOCOSURCA S.A. Cada una de las Asociaciones fundadoras, se indica en el Acta, han autorizado con fecha 21 de julio de 2015 a la COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA – COSURCA a constituir el CDT a nombre de COSURCA en tanto se logra la Personería Jurídica de CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS". El CDT se ha abierto el día 7 de septiembre de 2015 con una vigencia de 90 días, esto es, hasta el día 7 de diciembre de 2015. No se hace mención en el acta de recibo de aportes a contratos de promesa de transferencia de dominio de bienes inmuebles. En este sentido, a la fecha de estudio del proceso por parte de la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales, el CDT aportado no se encuentra vigente, igualmente no se indica el valor del aporte específico de cada Asociación y el total de los aportes (\$76.000.000) no corresponden con los señalados en el Acta de Constitución llevada a cabo el día 1 de abril de 2014. De otra parte, no se presenta el Acta de la reunión del día 21 de julio de 2015 para verificar si se trata de una nueva reunión de asamblea de constitución; tampoco se encuentra en el documento de Acta de recibo de aportes las firmas de la Representante Legal provisional y del Revisor Fiscal registradas ante Notario Público. Se concluye entonces que no se acredita la seriedad y efectividad de los aportes incumpléndose con lo previsto en el artículo 2.5.5.1.3. del Decreto 1075 de 2015.

4. Hojas de vida de los fundadores. El análisis de las Hojas de Vida de los fundadores arroja lo siguiente: **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA – ASPROSI:** Asociación identificada con NIT 817.003.152-9. En los principios y objetivos de ASPROSI no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DEL SUR – ASPROSUR:** Asociación identificada con NIT 900356474-0. En los principios y objetivos de ASPROSUR no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE ALMAGUER – ASPROALMAGUER:** Asociación identificada con NIT 800028039-5. En los principios y objetivos de ASPROALMAGUER no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE SUCRE – ASPROSUCRE:** Asociación identificada con NIT 800.775.059-6. En los principios y objetivos de ASPROSUCRE no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE BOLÍVAR – ASPROSANLOR:** Asociación identificada con NIT 830.504.774-7. En los principios y objetivos de ASPROSANLOR no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. **ASOCIACIÓN DE GRUPOS CAFETEROS DE AUTOGESTIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – ASOCAFE:** Asociación identificada con NIT 817003984-1. En los principios y objetivos de ASOCAFE no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA CORDILLERA PATIANA – ASPROCOP:** Asociación identificada con NIT 800.197.164-7. En los principios y objetivos de ASPROCOP no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE BALBOA – ASPROBALBOA:** Asociación identificada con NIT 817006777-5. En los principios y objetivos de ASPROBALBOA no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE**

Calle 49 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ARGELIA - ASOPROA: Asociación identificada con NIT 817.004.022-4. En los principios y objetivos de ASOPROA no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS DE LA PEDREGOSA CAJIBÍO - ASOCAMP: Asociación identificada con NIT 900188761-9. En los principios y objetivos de ASOCAMP no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA - COSURCA: Asociación identificada con NIT 800201571-9. En los principios y objetivos de COSURCA no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA - EXPOCOSURCA S.A.: Asociación identificada con NIT 830.131.065-1. En los principios y objetivos de EXPOCOSURCA no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. Así las cosas, por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.4. Decreto 1075 de 2015.

5. Estatutos en concordancia con principios y objetivos de la educación superior según lo señalado en el Título I - Capítulos I y II - de la Ley 30 de 1992. El estudio del Estatuto General del proyecto de Institución CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" permite los siguientes resultados, teniendo como referencia lo señalado en el Título I - Capítulos I y II - de la Ley 30 de 1992 y en el Artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015:

El Nombre y el domicilio de la institución que se propone es CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO con sigla "UNICAMINOS" y su domicilio principal es el Municipio de Timbío (Cauca). Menciona sin embargo que podrá establecer otras sedes y/o actuar en el territorio nacional a través de seccionales para desarrollar programas de educación formal en pregrado y posgrado así como en educación continuada. Si bien no se menciona con claridad el carácter de la Institución (en los estatutos no se hace mención y en el estudio de factibilidad socioeconómica se refiere a Institución de Educación Superior), la denominación de "Corporación Universitaria..." da lugar a confusiones. Por la consideración anterior, no se cumple con lo establecido en el numeral 1. del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

Naturaleza: Se propone que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" es una organización de derecho privado y sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada para prestar servicios de Educación Superior Técnica, Tecnológica y Profesional. La Institución se organiza como corporación.

El carácter académico no precisa con claridad si se trata de una institución técnica profesional, una institución tecnológica, una institución universitaria, o escuela tecnológica, o una universidad en los términos de los artículos 16, Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994. Igualmente no se mencionan con precisión los campos de acción de la educación superior en que la institución desarrollará sus programas académicos. Los campos por el contrario se presentan en el estudio de factibilidad socioeconómica (ingenierías, administración y tecnologías de la información). Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

Se presentan los objetivos específicos que determinan la identidad institucional en armonía con el ámbito establecido para la educación superior, en particular con lo indicado en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992. Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas se plantean a través de la formación de profesionales a través de procesos escolarizados, semi-presenciales y virtuales, fomentando la cultura investigativa en los campos de

acción que determine, realizando actividades de extensión académica, brindando y recibiendo servicios de los adelantos científicos, tecnológicos y técnicos, actualizando los docentes en áreas técnico - pedagógicas, investigativos y de consultoría, implementando procesos de autoevaluación, observando el cumplimiento de normas que regulan los procesos académicos y administrativos, asesorando organizaciones, otorgando títulos previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, y cumpliendo con su organización interna.

La organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración está estructurada de la siguiente forma: Asamblea General como máximo organismo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS", pero que sin embargo en los estatutos no precisa su conformación y composición.

Sus funciones se orientan a velar por el desarrollo de los propósitos institucionales, elegir miembros del Consejo Directivo, estudiar y conceptuar sobre los informes del Consejo Directivo, del Rector y de la Revisoría Fiscal, autorizar al Consejo Directivo para celebrar contratos por cuantías superior a 162 SMMLV (en ningún caso se explica quién ejecuta contrataciones por cuantías menores a este límite), fijar requisitos de admisión de nuevos miembros asociados, declarar la pérdida de carácter de miembro de asociado, aprobar estatutos de la Corporación, declarar la liquidación de la Corporación, y darse su propio reglamento. De otra parte se encuentra un Consejo Directivo integrado por cinco (5) miembros corporativos principales, un docente de planta elegido de entre ellos mismos quien debe ser de planta y tener experiencia en la institución con un mínimo de tres (3) años, un representante de los estudiantes de últimos niveles con promedio mínimo de cuatro cero (4.0) y el Rector quien actúa con voz pero sin voto. Se definen sus funciones pero no se precisa un plan de transición para prever la representación de profesores y de estudiantes en tanto alcanzan el cumplimiento de los requisitos. El Consejo Directivo vela por la buena marcha académica de la Corporación, define y hace seguimiento a políticas administrativas y académicas, aprueba la apertura o cancelación de programas académicos, propone planes de desarrollo a la Asamblea General, aprueba al Rector celebrar contratos de más de 162 SMMLV (asunto que no es claro pues en las funciones de la Asamblea General es un poder que otorga al Consejo Directivo), aprueba el presupuesto anual de la Corporación, se da su propio reglamento, selecciona, nombra y posesiona al Rector, evalúa las funciones tanto de la Institución como del Rector, recomienda la admisión de nuevos miembros asociados y crea comités operativos y asesores. El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, el Decano, los Jefes de Programa, un Representante de los Docentes, uno de los Estudiantes y uno de los Egresados, un representante de los Fundadores y el Secretario general quien actúa con voz pero sin voto. Los representantes de profesores, estudiantes y egresados son elegidos de entre sus miembros mediante mecanismos de participación democrática. El Consejo Académico tiene entre sus funciones proponer políticas académicas y de investigación, conceptuar en primera instancia sobre creación o supresión de programas académicos, revisar y avaluar los reglamentos de la Institución, desarrollar políticas de selección capacitación, desarrollo y evaluación de los docentes, aprobar calendarios académicos, actuar como instancia disciplinaria de los miembros de la Institución, fijar políticas y parámetros de autoevaluación, y contar con su propio reglamento interno. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en los numerales 5), 6) y 7), del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

El Rector es el Representante Legal y es nombrado por el Consejo Directivo. Se definen las cualidades y requisitos para su nombramiento y las funciones se determinan por el Consejo Directivo en el Manual de Funciones. El Secretario General es designado por el Consejo Directivo de tema que presenta el Rector. En los estatutos se definen sus funciones y las cualidades para optar al cargo.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

Otros cargos de Dirección allí indicados es el Director Administrativo, Decano y Jefes de Programa, para quienes se definen sus funciones y requisitos. También se hace mención a las Facultades como unidades básicas de gestión académica.

La representación legal de la Institución como se ha indicado atrás, está en cabeza del Rector. Los requisitos son acreditar título profesional, haber sido profesor universitario durante cinco (5) años o acreditar experiencia administrativa en empresas públicas o privadas durante cinco (5) años; y demostrar reputación moral, ética, intelectual y profesional. Dado que no se anexa el manual de funciones, no es posible conocer las atribuciones y funciones del Rector. En tal sentido no se cumple con lo establecido en el numeral 8) del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, es el responsable ante la Asamblea y ante los órganos de control fiscal de la nación por presentar la información actualizada y veraz de lo que le compete. Debe ser contador público y acreditar tarjeta profesional. En los estatutos allegados se definen sus funciones pero no se hace mención explícita a que deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas y a que le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 9) del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

La conformación del patrimonio está constituido por aportes de los socios fundadores, cuotas de afiliación que se acuerden en el reglamento interno, cuotas anuales de sostenimiento equivalentes a dos (2) SMMLV, cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General, cuotas voluntarias en dinero o en especie que entreguen los fundadores, asociados y honorarios, auxilios, aportes o donaciones de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, las rentas o beneficios de la Corporación, las contraprestaciones que se reciban por la ejecución de convenios o de contratos, y las demás que ingresen a la Corporación y que sean aceptadas por el Consejo Directivo. El régimen para la administración del patrimonio es función del Consejo Directivo y queda explícita la prohibición de destinar en todo o en parte los bienes de la institución, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Los miembros de la Corporación son Fundadores (quienes susciben el Acta de Constitución de la Institución), Asociados (personas jurídicas idóneas que se vinculan a la Institución y cancelan el valor de la afiliación) y Honorarios (quienes son personas naturales o jurídicas destacadas por servicios prestados a la Sociedad y a la Corporación). Se precisan los deberes y los derechos de los miembros de la Corporación así como los procedimientos y condiciones para perder la calidad de miembro. Sin embargo no se evidencia la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma. Por ello, no se cumple con lo establecido en el numeral 12) del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

El término de duración de la Institución es indefinido. De otra parte, se precisan las causales para decretar la disolución (pérdida de la Personería Jurídica, cuando se decreta por el 75% de los miembros de la Asamblea General por imposibilidad de desarrollar el objeto misional, y por las demás causales establecidas en la Ley), se indican los procedimientos y mayorías requeridas para ello (garantías de derechos adquiridos, definición del liquidador), y se señala que los bienes que conforman el activo patrimonial líquido de la Corporación pasarán a una Institución o instituciones de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro.

Corresponde a la Asamblea General adelantar los procesos de reforma a los estatutos; para ello se indica el procedimiento (dos debates en sesiones extraordinarias diferentes, ocho días (8) antes

deben realizarse las citaciones a la Asamblea, las sesiones deben tener intervalos mínimos de quince (15) días y contar con el voto favorable de cuando menos el 75% de los asambleístas. Corresponde al Consejo Directivo expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional.

Para el caso de cargos como Rector, Secretario General, Directores de Programa y Decano se determinan las calidades requeridas; de otra parte la propuesta de Estatuto define el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos.

6. Estudio de factibilidad socioeconómica: el análisis se desgrega de la siguiente manera:

1. Formulación de la misión institucional: La misión de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" se titula "SUJETOS EN ARMONÍA ESPIRITUAL CON LA NATURALEZA" y se define como "formando profesionales éticos, solidarios en comunidad de vida universal, con pensamiento propio, autónomo y crítico para el desarrollo de las potencialidades desde las ciencias naturales y sociales del cosmos". Sin embargo, la misión declarada en el estudio de factibilidad socioeconómica no es la misma que se indica en los estatutos pues allí hace mención a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" es creada para posibilitar y fortalecer el acceso a la educación – enseñanza, investigación y extensión alternativa en el Macizo Colombiano y Sur Occidente de la Nación, en la perspectiva de construir sujetos en armonía espiritual con la naturaleza, formando profesionales éticos, solidarios en comunidad de vida universal, con pensamiento propio, autónomo y crítico para el desarrollo de las potencialidades desde las ciencias naturales y sociales del cosmos. La tierra no es para explotar sino para "conservar". En tal sentido no se cumple con lo establecido en el numeral 1) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015.

2. Contexto geográfico y caracterización socioeconómica: Se desarrollan generalidades del departamento del Cauca (42 municipios, 7 subregiones, población de 1.300.000 habitantes de los cuales 61% es rural, 18,7% indígena, 19,2% afro, presencia de cultivos lícitos e ilícitos), ventajas de su posición geográfica en el sur occidente del país, su justificación de "despensa hídrica del país", y situación de desnutrición de su población. La caracterización socioeconómica del Departamento del Cauca se apoya en estudios sobre su Demografía, economía, actividad productiva, indicadores de pobreza en cabeceras municipales y en población dispersa a partir de criterios de salud, educación y riqueza, índice de desarrollo humano, y diagnóstico socioeconómico y educativo en zonas de influencia de la posible institución que aquí se estudia. Se presenta adicionalmente un estudio sobre intencionalidades de formación en Educación Superior y su coherencia con necesidades educativas regionales. Igualmente se efectúa un análisis sobre Educación Superior contrastando índices nacionales versus índices en el Departamento del Cauca y en la Ciudad de Popayán, así como sobre el mercado de trabajo en la región.

3. Proyecto educativo que contemple:

a) La coherencia con las necesidades regionales y nacionales, el mercado de trabajo y la oferta educativa: El estudio sugiere la justificación de la propuesta sobre la base del derecho a la educación, en tal sentido presenta un análisis de la escasez de oferta de educación superior en zonas rurales del país y en particular del Departamento del Cauca, lo cual se agrava por el fortalecimiento de zonas de cultivos ilícitos y de violencia armada. Por ello, una posible institución en la zona de Timblo (Cauca) podría dar a salida a la formación de generaciones con saberes desarrollados por las plurietnias en el conocimiento práctico de la naturaleza, a través de la observación diaria de su trabajo con la madre

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

tierra y cultura apoyados en el conocimiento transmitido oralmente por los ancestros de los indígenas, negros, mestizos, campesinos y todos aquellos que han experimentado como objetos y sujetos de ella" (Castillo, 2013, en Documento Estudio de Factibilidad). Se propone entonces una concepción de formación integral como educación liberadora, contextualizada e histórica. En consecuencia se propone una organización curricular que considera la formación para el desarrollo humano sostenible, la formación de ciudadanos con conciencia crítica y la formación de seres creativos para la transformación social. Derivado de estos principios se propone una enseñanza para el desarrollo de competencias cognitivas, valorativas y prácticas, cada una identificada con sus correspondientes indicadores; igualmente, se propone un modelo conceptual y aplicado para desarrollar la evaluación tanto de los currículos como de los aprendizajes. Las estrategias pedagógicas buscan favorecer aprendizajes que relacionan constantemente la teoría y la práctica donde el planeta es un aula abierta. Por ello se sugiere diversidad de metodologías para el logro de aprendizajes significativos con ambientes y recursos diversos.

b) Planta de profesores con la formación, calificación y dedicación necesarias, según las exigencias y naturaleza de cada programa académico, junto con las correspondientes hojas de vida y certificaciones que acrediten la idoneidad ética, académica, científica y pedagógica. Los docentes se proyectan como los encargados del desarrollo de las funciones misionales de docencia, investigación y extensión académica así como para algunas actividades de gestión académico-administrativa. Los docentes de la Institución habrán de acreditar título profesional universitario, idoneidad profesional, académica y personal. Considerando que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" prevé iniciar su oferta con programas en los campos de las Ingenierías y la administración, los profesores han de acreditar idoneidad en la enseñanza de niveles técnicos para orientar los programas de técnico en administración turística y técnico en agroeconomía. Se presenta para tal efecto una relación de posibles docentes que podrían desarrollar las actividades académicas. Dicha planta preliminar está constituida por 18 docentes de los cuales cinco (5) acreditan formación de maestría. Las áreas de formación son apropiadas para las expectativas de los campos de acción de previstos. Igualmente, para el desarrollo de actividades de educación continuada, se presenta una planta provisional de cuatro (4) expertos en artes y oficios expertos en el área de la agroeconomía. Las correspondientes hojas de vida se han presentado debidamente.

c) Políticas y Programas de Bienestar y de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente: Este aspecto sólo se desarrolla para el bienestar docente, olvidando que éste es apenas un componente del bienestar institucional que debe incluir a estudiantes, trabajadores y directivos. En cuanto a los docentes, se espera que la institución provea las condiciones para el trabajo en un ambiente sano que propicie el desarrollo del potencial individual y colectivo. Para ello se sugiere contar con los recursos adecuados para favorecer la capacitación permanente de los docentes según modalidades y programas que se indican en el estudio de factibilidad. Se presenta una propuesta de Reglamento de Bienestar Institucional el cual cumple con los requisitos que se establecen en la ley 30 de 1992. Se definen allí los programas de Bienestar dando relevancia a la participación de Egresados. Por la razón anteriormente indicada se concluye que no se cumple con lo establecido en el literal c) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

d) La infraestructura y dotación necesarias que garanticen el adecuado desarrollo institucional, cultural, técnico, tecnológico, recreativo y deportivo: Se sugiere una planta física que no está contemplada en el acta de aportes. Esta está ubicada en el municipio de Timbío donde se desarrollarán actividades académicas y administrativas. Se menciona que allí funcionarán aulas de clase, aulas virtuales, laboratorios, talleres, biblioteca, sala de reuniones, espacios para actividades administrativas y de integración cultural y recreativa. También se hace mención a infraestructura física

en las cabeceras municipales de la Sierra y Patía, donde habrá infraestructura física, con aulas con conectividad para el desarrollo de actividades educativas mediante metodología virtual, y aulas para actividades presenciales. Se precisa que dicha infraestructura se logra bajo convenios, sin embargo no se anexan copia de dichos convenios. Otros espacios de aprendizaje que se describen son las unidades productivas de las asociaciones que fungen como fundadoras de la Corporación si como equipos especializados, sin embargo dichas unidades y equipamientos no se describen en el acta de aportes y tampoco se apoyan en convenios, arrendos o comodatos. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal d) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

e) Recursos Bibliográficos y de Hemeroteca, conexión a Redes de Información, Laboratorios, Talleres y Centros de experimentación y de prácticas adecuados y suficientes según el número de estudiantes y acordes con el avance de la ciencia y la tecnología. Se hace mención de conectar las diversas sedes de la Institución proyectada mediante infraestructura tecnológica apropiada que facilite conexión a internet, equipos, programas con licencia, página web, y materiales virtuales con metodologías apropiadas. No se indica sin embargo la propuesta de materiales bibliográficos y hemerográficos a adquirir así como de la tecnología y equipos necesarios para dar cumplimiento a las previsiones misionales de la institución. En tal sentido no se cumple con lo establecido en el literal e) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

f) Capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos de inversión, de funcionamiento, de investigación y de extensión con indicación de la fuente, destino y uso de los recursos y plazos para su recaudo; en el estudio de factibilidad socioeconómica se presentan argumentaciones de respaldo al desarrollo de la institución en cuento a actividades de enseñanza – aprendizaje, docentes, medios educativos, infraestructura física y tecnológica, programas de bienestar y capacitación de profesores, los cuales se sustentan en cálculos financieros con recursos que no se evidencian en los aportes con los que iniciaría el funcionamiento de la institución. Tal es el caso de recursos sugeridos gracias a relaciones con la Agencia para el Desarrollo Internacional USAID, la Unión Europea, la Fundación Interamericana de los Estados Unidos, el Programa para el desarrollo de las Naciones Unidas PNUD, la Oficina de las Naciones Unidas para el control de las drogas y el delito UNODC, el programa de alianzas productivas del Ministerio de Agricultura, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, el programa para el desarrollo agropecuario del Cauca, así como un conjunto de acuerdos locales con municipios del Departamento. De hecho, se presentan como posibles coadyuvantes de la Corporación pero no se ilustran siquiera cartas de intención para ello. También se hace referencia a que las asociaciones fundadoras de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" hacen parte de FAIRTRADE INTERNATIONAL, movimiento alternativo de comercio internacional que podría apoyar el desarrollo de las funciones misionales. Sin embargo, al igual que las consideraciones anteriores, no se precisan recursos específicos que aporte dicha organización y que hagan parte de la Institución para comenzar su operación. Así las cosas, las proyecciones que se presentan son teóricas con lo cual, la financiación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" no está asegurada en la práctica. En consecuencia, no se cumple con lo establecido en el artículo 102 de la ley 30 de 1992 y en el parágrafo del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido que el estudio de factibilidad deberá demostrar que el funcionamiento de la institución que se pretende crear estará financiado con recursos diferentes a los que se puedan obtener por concepto de matrículas, al menos por un tiempo no menor a la mitad de la terminación de su primera promoción. Los costos de funcionamiento deberán estimarse según los costos por alumno y por programa. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal f), del numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 de 2015.

4. La estructura orgánica que permita el desarrollo académico y administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación permanente y de cooperación Interinstitucional: Tal y como se desarrolló en los estatutos, la estructura de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" se presenta con una Asamblea General de la cual derivan el Consejo Directivo, la revisoría Fiscal, la Rectoría (de la cual depende el Comité de Bienestar), el Consejo Académico y la Secretaría General y Archivo. Dependiendo de Rectoría se ubica la Dirección de Planeación, Cooperación y Extensión y el Comité de Autoevaluación y Acreditación. Igualmente, la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Bienestar Institucional, la Dirección Financiera y Administrativa y el Departamento de TIC. De la Vicerrectoría Académica dependen la Dirección de Admisión y Registro, el Comité de Extensión, el Comité de personal docente, el Comité de investigaciones, la Oficina de medios educativos, el Comité asesor curricular y la Decanatura de la Facultad de ciencias agrarias y sociales. Dicha Decanatura se apoya en un Consejo de Facultad y a su vez cada programa tiene un Director donde se ubican docentes y estudiantes. De la Dirección Financiera y Administrativa dependen los Departamentos de Contabilidad, Tesorería, Talento Humano y Servicios Generales. De dicha estructura quedan varias observaciones: en el organigrama se presentan indistintamente tanto dependencias como comités, el Comité de Escalafón depende de la Dirección de Bienestar Institucional y no de la Vicerrectoría Académica, pues una cosa es el fomento a actividades de desarrollo docente que se logra a partir de programas de bienestar y otra la valoración de la productividad académica de los profesores. Finalmente, en el organigrama que se ilustra en el estudio de factibilidad socioeconómica se hace mención a los programas de "Ciencias Agrarias" y de "Ciencias Sociales", mientras que en otros apartes del documento, especialmente en el de justificación de docentes, se hace mención a los programas de técnico en administración turística y técnico en agroeconomía. Este asunto es importante precisarlo pues ello puede variar el análisis que se hace sobre la planta docente proyectada y sobre los estudios de educación superior en la región de influencia de la institución proyectada. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 4) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

5. La planta de personal directivo y administrativo debidamente acreditada y calificada para el funcionamiento de la institución y el desarrollo de los programas académicos: Como se ha indicado atrás, la Representante Legal Provisional designada en la Asamblea de Constitución es la Señora OLGA MARÍA GÓMEZ LOZADA (con formación en Ingeniería Agronómica y Maestría en Administración de Empresas) y el Revisor Fiscal es el Señor FABIÁN ERNESTO ERAZO (Contador Público). En la Dirección de Presupuesto se propone al Señor JAIR HERNÁN TULANDY FERNÁNDEZ (Contador Público y Especialización en gerencia Financiera); en Secretaría General la Señora ELIZABETH MESA JARAMILLO (Técnico Agrícola); en la Dirección de Planeación el Señor LUPERCIO ANGULO (Ingeniero Agrónomo); en la Dirección Financiera y Administrativa el Señor RIGOBERTO BASTIDAS de quien no se reporta su formación académica; y en la Dirección de Admisión y Registro la Señora ELIANA PIEDAD MACA (Administradora de Empresas y Especialista en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud).

6. Plan de acción que vincule la actividad de la institución con los sectores productivos: Se presenta en el documento de estudio de factibilidad socioeconómica un apartado sobre Direccionamiento Estratégico, el cual desde una perspectiva de planeación estratégica orienta la búsqueda de alternativas para alcanzar la visión proyectada mediante el fortalecimiento de acciones que conduzcan al cumplimiento de condiciones mínimas de calidad, al logro de factores de sustentabilidad en la gestión institucional, a la pertinencia institucional, al fomento a la cultura de la sana convivencia, a la conectividad tecnológica, al acceso y la permanencia de estudiantes y al desarrollo de la autonomía institucional. En cuanto a la proyección con la comunidad y por la naturaleza de las asociaciones que hacen parte de los miembros fundadores de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS", se persigue de

manera decidida conectar los aprendizajes y la formación de los estudiantes con las necesidades del sector externo. Para ello, la estrategia pedagógica de articulación teoría – práctica en búsqueda de aprendizajes significativos que fortalezcan el desarrollo de competencias cognitivas, valorativas y prácticas, se constituye en un referente para vincular los conocimientos institucionales con las dinámicas de los sectores productivos. Para ello se prevé un plan que conecta estrategias de aprendizaje como trabajo voluntario, prácticas, ensayos, pasantías, redes, etc. con actividades de investigación y que en suma, han de promover el desarrollo de actividades integrales de proyección social.

7. La proyección del desarrollo institucional a través de un plan estratégico a corto y mediano plazo: Se presenta un plan de desarrollo institucional que expresa el sentir de los fundadores y otras personas y entidades externas para alcanzar el cumplimiento de la misión y de los propósitos institucionales. Dicho plan incluye una reseña histórica de las asociaciones fundadoras, la normatividad de referencia sobre la educación superior, síntesis del proyecto institucional, la fundamentación de la planeación estratégica, análisis del contexto para el desarrollo institucional, políticas educativas globales (en relación con tecnologías móviles y su uso, desarrollo de competencias y educación con pertinencia), y el contexto del territorio del Macizo Colombiano Alto Patía y del Departamento del Cauca. Posteriormente se desarrollan reflexiones sobre la Educación Superior en Colombia de manera que se analiza el Plan Decenal de Educación 2006 – 2016 y el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014. Con estos antecedentes se estudia el análisis situacional de COSURCA para llegar al planteamiento de un plan de desarrollo institucional 2015 – 2015 para la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS".

Dicho plan incluye los principios de inclusión, pertinencia, solidaridad, competencias, sostenibilidad y calidad. Igualmente el plan se fundamenta en valores de solidaridad, honestidad, responsabilidad, ética, libertad y autonomía. Así, las políticas definidas para el plan son "Cumplimiento de condiciones mínimas de calidad", "Sustentabilidad en la gestión institucional", "Pertinencia Institucional", "Cultura de sana convivencia", "Conectividad tecnológica", "Acceso y permanencia de los estudiantes", y "Autonomía, cooperación e inter-cooperación". Los objetivos estratégicos son las Pedagogías flexibles, búsqueda y construcción de pensamiento y conocimiento propio para la solución de problemas, cultura solidara para la convivencia pacífica, y potencialización del patrimonio cultural y natural del región. Los ejes estratégicos que atraviesan las funciones misionales de docencia, investigación y extensión son "Diseño Curricular Pertinente", "Gestión de medios educativos e infraestructura física", "Organización académica y administrativa", "Cultura de la calidad" y "Autogestión, cooperación e inter-cooperación". Para cada eje se precisan programas y metas y como cierre, una propuesta metodológica de seguimiento y de evaluación del plan. Sin embargo, los ejes estratégicos y sus correspondientes programas y metas no están fondeados presupuestalmente, asunto que además no puede estudiarse en detalle dado que los aportes que se presentan en el acta de recibo no se corresponden con las previsiones presupuestales indicadas en el estudio de factibilidad socioeconómica. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 7) del artículo 2.5.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015.

8. El régimen de personal docente: Se presenta una propuesta de Estatuto Docente organizado en los siguientes capítulos: Objeto, Principios y Objetivos, Clasificación de los Profesores (de planta, cátedra, ocasionales, visitantes y ad – honorem), Selección, Escalafón profesoral (Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular), Evaluación y Capacitación, Distinciones Académicas, Estímulos e Incentivos, Situaciones administrativas, Retiro, Régimen Disciplinario, Derechos y Deberes (que incluyen la posibilidad de participar en procesos de elección democrática), Prohibiciones y Régimen de Participación Democrática. Debe señalarse que se propone la contratación de profesores ocasionales y catedráticos mediante la figura de prestación de servicios lo cual es contrario a lo indicado en

CARP 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

sentencias de la corte constitucional (C-006/1996 y C-597/1999). De otra parte, no se menciona en el capítulo de evaluación de docentes, que este proceso incluye los profesores de planta. El texto del Acuerdo se presenta sin firmas del presidente y secretario del Consejo Directivo, y se expide en fecha diferente a la de la sesión de Constitución (1 de abril de 2014 y la fecha de expedición del estatuto es 10 de octubre de 2014). No se cumple en consecuencia con lo establecido en el numeral 1) del artículo 2.5.5.1.7. del Decreto 1075 de 2015.

9. El reglamento estudiantil: Se presenta una propuesta de Reglamento Estudiantil organizada en los siguientes capítulos: de los Estudiantes, de los Derechos y Deberes (que incluyen la posibilidad de participar en procesos de elección democrática), Representación Estudiantil, Inscripción y Admisión, Transferencias, Reingreso, Matrícula, Curso de vacaciones, Actividades académicas, Asistencia, Evaluaciones y Calificaciones, de los estímulos académicos, de títulos y los grados, Régimen Disciplinario, Certificaciones, y Disposiciones Finales. El texto del Acuerdo se presenta sin firmas del presidente y secretario del Consejo Directivo y se expide en fecha diferente a la de la sesión de Constitución (1 de abril de 2014 y la fecha de expedición del estatuto es 10 de octubre de 2014). No se cumple en consecuencia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.5.5.1.7. del Decreto 1075 de 2015.

3. CONCLUSIONES

En conclusión, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales recomienda al Ministerio de Educación Nacional no otorgar Personería Jurídica al proyecto de Institución de Educación Superior denominado "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS", postulada para desarrollar sus actividades en el municipio de Timbío (Cauca), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Si bien en el Certificado de Cámara de Comercio figura como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE BOLÍVAR – ASPROSANLOR el Sr. el Sr. JUAN CARLOS CHICANGANA GUAMANGA, a la sesión de constitución asiste el Sr. HERNÁN DIEGO GUAMANGA y no se anexa carta de autorización, para que el Señor HERNÁN DIEGO GUAMANGA participe con voz y voto en la Asamblea de constitución. Igualmente, en el Certificado de Cámara de Comercio, figura como Representante Legal de la EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA – EXPOCOSURCA S.A. el Sr. DENNIS OMAR DELACRUZ MUÑOZ, a la sesión de constitución asiste el Sr. ADONAY LEDEZMA TALAGA y no se anexa carta de autorización para que el Señor Sr. ADONAY LEDEZMA TALAGA participe con voz y voto en la Asamblea de constitución. No se evidencian las constancias o participaciones donde las Juntas Directivas autorizan al Representante Legal para actuar con voz y voto en la Asamblea de Constitución y en la entrega de aportes. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal b) del artículo 2.5.5.1.2 del Decreto 1075 del 2015.

2. El CDT aportado no se encuentra vigente, igualmente no se indica el valor del aporte específico de cada Asociación y el total de los aportes (\$76.000.000) no corresponden con los señalados en el Acta de Constitución llevada a cabo el día 1 de abril de 2014. De otra parte, no se presenta el Acta de la reunión del día 21 de julio de 2015 para verificar si se trata de una nueva reunión de asamblea de constitución; tampoco se encuentran en el documento de Acta de recibo de aportes las firmas de la Representante Legal, provisional y del Revisor Fiscal registradas ante Notario Público. Se concluye entonces que no se acredita la seriedad y efectividad de los aportes incumpliendo con lo previsto en el artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 del 2015.

3. En las Hojas de vida de los fundadores, en los principios y objetivos de las Asociaciones ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA - ASPROSI, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE ALMAGUER - ASPROALMAGUER, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DEL SUR - ASPROSUR, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE SUCRE - ASPROSUCRE, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE BOLIVAR - ASPROSANLOR, ASOCIACIÓN DE GRUPOS CAFETEROS DE AUTOGESTIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - ASOCAFE, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS DE LA CORDILLERA PATIANA - ASPROCOP, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DE BALBOA - ASPROBALBOA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ARGELIA - ASOPROA, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS DE LA PEDREGOSA CAJIBÍO - ASOCAMP, COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA - COSURCA, EXPORTADORA DE LA COOPERATIVA DEL SUR DEL CAUCA COSURCA - EXPOCOSURCA S.A no se evidencia la posibilidad de hacer parte de Instituciones Educativas del nivel Superior o de participar en su creación. Así las cosas, por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.4 del Decreto 1075 del 2.015.

4. No se precisa el carácter de la Institución (en los estatutos no se hace mención y en el estudio de factibilidad socioeconómica se refiere a Institución de Educación Superior). De otra parte, la denominación de "Corporación Universitaria..." da lugar a confusiones dado que conduce a pensar que se trata de una Universidad. Por la consideración anterior, no se cumple con lo establecido en los numerales 2) y 3) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

5. Sobre el carácter académico, en los estatutos no se precisa si se trata de una institución técnica profesional, una institución tecnológica, una institución universitaria, o escuela tecnológica, o una universidad en los términos de los artículos 16, Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994.

Igualmente no se mencionan con precisión los campos de acción de la educación superior en que la institución desarrollará sus programas académicos. Los campos por el contrario se presentan en el estudio de factibilidad socioeconómica (Ingenierías, administración y tecnologías de la información). Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 4) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

6. En los estatutos no se precisa la conformación y composición de la Asamblea General como máximo organismo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS". De otra parte, entre sus funciones está la de velar por el desarrollo de los propósitos institucionales, elegir miembros del Consejo Directivo, estudiar y conceptuar sobre los informes del Consejo Directivo, del Rector y de la Revisoría Fiscal, y autorizar al Consejo Directivo para celebrar contratos por cuantías superior a 162 SMMLV. En ningún caso se explica quién ejecuta contrataciones por cuantías menores a este límite. De otra parte se especifica en los estatutos un Consejo Directivo integrado por cinco (5) miembros corporativos principales, un docente de planta elegido de entre ellos mismos quien debe ser de planta y tener experiencia en la institución con un mínimo de tres (3) años, un representante de los estudiantes de últimos niveles con promedio mínimo de cuatro cero (4.0) y el Rector quien actúa con voz pero sin voto. Se definen sus funciones pero no se precisa un plan de transición para prever la representación de profesores y de estudiantes en tanto alcanzan el cumplimiento de los requisitos. El Consejo Directivo vela por la buena marcha académica de la Corporación, define y hace seguimiento a políticas administrativas y académicas, aprueba la apertura o cancelación de programas académicos, propone planes de desarrollo a la Asamblea General, y aprueba al Rector celebrar contratos de más de 162 SMMLV, asunto que no es claro pues en las funciones de la Asamblea General es un poder que se otorga al Consejo Directivo. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 7) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

7. La representación legal de la Institución como se ha indicado atrás, está en cabeza del Rector. Los requisitos son acreditar título profesional, haber sido profesor universitario durante cinco (5) años o acreditar experiencia administrativa en empresas públicas o privadas durante cinco (5) años, y demostrar reputación moral, ética, intelectual y profesional. Dado que no se anexa el manual de funciones, no es posible conocer las atribuciones y funciones del Rector. En tal sentido no se cumple con lo establecido en el numeral 8) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

8. El Revisor Fiscal es elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, es el responsable ante la Asamblea y ante los órganos de control fiscal de la nación por presentar la información actualizada y veraz de lo que le compete. Debe ser contador público y acreditar tarjeta profesional. En los estatutos allegados se definen sus funciones pero no se hace mención explícita a que deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas y a que le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 9) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

9. No se evidencia la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma. Por ello, no se cumple con lo establecido en el numeral 12) del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 del 2.015.

10. La misión de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" se titula "SUJETOS EN ARMONÍA ESPIRITUAL CON LA NATURALEZA" y se define como "formando profesionales éticos, solidarios en comunidad de vida universal, con pensamiento propio, autónomo y crítico para el desarrollo de las potencialidades desde las ciencias naturales y sociales del cosmos". Sin embargo, la misión declarada en el estudio de factibilidad socioeconómica no es la misma que se indica en los estatutos pues allí hace mención a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" es creada para posibilitar y fortalecer el acceso a la educación -enseñanza, investigación y extensión alternativa en el Macizo Colombiano y Sur Occidente de la Nación, en la perspectiva de construir sujetos en armonía espiritual con la naturaleza, formando profesionales éticos, solidarios en comunidad de vida universal, con pensamiento propio, autónomo y crítico para el desarrollo de las potencialidades desde las ciencias naturales y sociales del cosmos. La tierra no es para expoliar sino para expoliar sino para conservar". En tal sentido se evidencian textos disímiles y por tanto no se cumple con lo establecido en el numeral 1) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

11. En relación con Políticas y Programas de Bienestar y de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente, éste aspecto sólo se desarrolla para el bienestar docente, olvidando que éste es apenas un componente del bienestar institucional que debe incluir a estudiantes, trabajadores y directivos. Por la razón anteriormente indicada se concluye que no se cumple con lo establecido en el literal c) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

12. Se sugiere una planta física que no está contemplada en el acta de aportes. Esta está ubicada en el municipio de Timbío donde se desarrollarán actividades académicas y administrativas. Se menciona que allí funcionarán aulas de clase, aulas virtuales, laboratorios, talleres, biblioteca, sala de reuniones, espacios para actividades administrativas y de integración cultural y recreativa. También se hace mención a infraestructura física en las cabeceras municipales de la Sierra y Patía, donde habrá infraestructura física, con aulas con conectividad para el desarrollo de actividades educativas mediante metodología virtual, y aulas para actividades presenciales. Se precisa que dicha infraestructura se logra bajo convenios, sin embargo no se anexan copia de dichos convenios. Otros espacios de aprendizaje que se describen son las unidades productivas de las asociaciones que

funcionan como fundadoras de la Corporación sí como equipos especializados, sin embargo dichas unidades y equipamientos no se describen en el acta de aportes y tampoco se apoyan en convenios, arrendos o comodatos. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal d), del numeral 3), del artículo 2.5.5.1.3 del Decreto 1075 del 2.015.

13. No se indica la propuesta específica de materiales bibliográficos y hemerográficos a adquirir así como de la tecnología y equipos necesarios para dar cumplimiento a las previsiones misionales de la Institución. En tal sentido no se cumple con lo establecido en el literal e) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

14. En el estudio de factibilidad socioeconómica se presentan argumentaciones de respaldo al desarrollo de la institución en cuento a actividades de enseñanza - aprendizaje, docentes, medios educativos, infraestructura física y tecnológica, programas de bienestar y capacitación de profesores, los cuales se sustentan en cálculos financieros con recursos que no se evidencian en los aportes con los que iniciaría el funcionamiento de la institución. Tal es el caso de recursos sugeridos gracias a relaciones con la Agencia para el Desarrollo Internacional USAID, la Unión Europea, la Fundación Interamericana de los Estados Unidos, el Programa para el desarrollo de las Naciones Unidas PNUD, la Oficina de las Naciones Unidas para el control de las drogas y el delito UNODOC, el programa de alianzas productivas del Ministerio de Agricultura, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, el programa para el desarrollo agropecuario del Cauca, así como un conjunto de acuerdos locales con municipios del Departamento. De hecho, se presentan como posibles coadyuvantes de la Corporación pero no se ilustran siquiera cartas de intención para ello.

También se hace referencia a que las asociaciones fundadoras de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" hacen parte de FAIRTRADE INTERNATIONAL, movimiento alternativo de comercio internacional que podría apoyar el desarrollo de las funciones misionales. Sin embargo, al igual que las consideraciones anteriores, no se precisan recursos específicos que aporte dicha organización y que hagan parte de la Institución para comenzar su operación. Así las cosas, las proyecciones que se presentan son teóricas con lo cual, la financiación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO "UNICAMINOS" no está asegurada en la práctica. Así las cosas, no se cumple con lo establecido en el artículo 102 de la ley 30 de 1992 y del parágrafo del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015, en el sentido que el estudio de factibilidad deberá demostrar que el funcionamiento de la institución que se pretende crear estará financiado con recursos diferentes a los que se puedan obtener por concepto de matrículas, al menos por un tiempo no menor a la mitad de la terminación de su primera promoción. Los costos de funcionamiento deberán estimarse según los costos por alumno y por programa. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el literal f) numeral 3) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

15. En la estructura orgánica se observa en el organigrama que se presentan indistintamente tanto dependencias como comités y el Comité de Escalafón depende de la Dirección de Bienestar Institucional y no de la Vicerrectoría Académica cuando una cosa es el fomento a actividades de desarrollo docente que se logra a partir de programas de bienestar y otra la valoración de la productividad académica de los profesores. Igualmente en el estudio de factibilidad socioeconómica se hace mención a los programas de "Ciencias Agrarias" y de "Ciencias Sociales", mientras que en otros apartes del documento, especialmente en el de justificación de docentes, se hace mención a los programas de técnico en administración turística y técnico en agroeconomía. Este asunto genera confusiones pues ello puede variar el análisis que se hace sobre la planta docente proyectada y sobre los estudios de educación superior en la región de influencia de la institución proyectada. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 4) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

16. En la planta de personal directivo y administrativo, específicamente en la Dirección Financiera y Administrativa, no se reporta la formación académica del Señor RIGOBERTO BASTIDAS, en consecuencia no se cumple con lo establecido en el numeral 5) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

17. En el plan de desarrollo, los ejes estratégicos y sus correspondientes programas y metas no están fondeados presupuestalmente, asunto que además no puede estudiarse en detalle dado que los aportes que se presentan en el acta de recibo no se corresponden con las previsiones presupuestales indicadas en el estudio de factibilidad socioeconómica. Por las consideraciones anteriores, no se cumple con lo establecido en el numeral 7) del artículo 2.5.5.1.6 del Decreto 1075 del 2.015.

18. En el régimen de personal docente, se propone la contratación de profesores ocasionales y catedráticos mediante la figura de prestación de servicios lo cual es contrario a lo indicado en sentencias de la corte constitucional (C-006/1996 y C-597/1999). De otra parte, no se menciona en el capítulo de evaluación de docentes, que éste proceso incluye los profesores de planta. El texto del Acuerdo se presenta sin firmas del presidente y secretario del Consejo Directivo y se expide en fecha diferente a la de la sesión de Constitución (1 de abril de 2014 y la fecha de expedición del estatuto es 10 de octubre de 2014). No se cumple en consecuencia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.5.5.1.7 del Decreto 1075 del 2.015.

19. El texto de Acuerdo del reglamento estudiantil se presenta sin firmas del presidente y secretario del Consejo Directivo y se expide en fecha diferente a la de la sesión de Constitución (1 de abril de 2014 y la fecha de expedición del estatuto es 10 de octubre de 2014). No se cumple en consecuencia con lo establecido en el numeral 2) del artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 1075 del 2.015.

Atentamente,

CAROL JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Coordinador


MIGUEL RUIZ FUBIANO
Integrante de Sala


ISABEL CRISTINA PUERTA LÓPEZ
Integrante de Sala


JESÚS ERNESTO VILLAREAL
Integrante de Sala

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, [illegible]
SUBJECT: [illegible]

CONFIDENTIAL

[illegible handwritten notes and stamps]

[illegible typed text, possibly a list or report]